



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO
FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
División de Estudios de Posgrado Maestría en Fiscal



Aspectos Fiscales de las Donatarias Autorizadas en México

Tesis para obtener el grado de:

Maestro en fiscal

Autor:

L.C. Juan Cortés Fabela

Asesor de tesis:

Dr. Alberto Gabriel Guzmán Díaz

Morelia, Michoacán; Junio 2024

Dedicatoria

A todas las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) de tipo Asociación Civil (A.C.) que son o pretenden ser donatarias autorizadas ante SAT, en especial a:

Festival de Música Miguel Bernal Jiménez, A.C. quien surgió en 1989 con el objetivo de fomentar y de ampliar la enseñanza musical con base en el proyecto del ilustre compositor michoacano Miguel Bernal Jiménez, ha conseguido a lo largo de 35 años presentar a los más grandes exponentes de la música de concierto de todo el mundo.

El Festival se ha convertido en una importante vitrina para los grandes músicos mexicanos y se ha constituido como un enlace entre los alumnos de los conservatorios del país y los grandes músicos que participan en cada una de sus ediciones a través de cursos y clases magistrales.

El Carmen, A.C. cuya misión es impulsar el desarrollo económico y social de la población de Tlalpujahua y la Región Oriente de Michoacán, a través de programas encaminados al bienestar común, incentivando el proceso de producción, comercialización de artesanías y realizando actividades educativas, artísticas y culturales.

Agradecimientos

A Dios, por todas las bendiciones que he recibido, durante todas las etapas de mi vida.

A mis hijos Joshua Hiram Cortés Ruíz y Víctor Josué Cortés Ruíz, quienes son mi motor y mi inspiración a seguir y continuar adelante.

A mi esposa Norma Ivonne Ruíz Silva, es la mujer que amo, es la persona que siempre ha estado a mi lado, motivándome y apoyándome.

A mi mamá María Fabela Sixtos, es la persona que me dio la vida, que me inculcó valores, que me ha impulsado a salir adelante.

A mi papá Víctor Cortés Andrade, en paz descanse, a quien le mando un abrazo y un beso hasta el cielo.

A todos los amigos que gané en esta etapa de mi vida, por regalarme momentos únicos e irrepetibles; sobre todo a Asiel, Borre, César, Víctor y Xavier por convertirse en parte de mi vida. En especial a mi amigo Edgar Miguel Reyes Ramírez, quién se ha dado tiempo para revisar mi tesis, y me ha motivado a seguir hasta terminarla.

A mi querida Facultad por darme todos los elementos necesarios para poder estudiar una Licenciatura, una Maestría y enriquecerme como persona a través de todas las actividades que dispone para sus alumnos, por ser la Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

A mis asesores por dedicar su tiempo a revisar este proyecto, por no dejarme desertar en ningún momento, por alentarme a dar lo mejor de mi tesis, desde el principio hasta el fin. Gracias en especial al Dr. Alberto Gabriel Guzmán Díaz por ser una persona digna de admirar, por su gran

trayectoria y conocimientos en la materia de Fiscal y distinguido en varias ocasiones como uno de los mejores fiscalistas de México.

Resumen

En el presente trabajo se analizaron las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) sin fines de lucro autorizadas para emitir comprobantes fiscales deducibles de impuestos desde la perspectiva de los aspectos fundamentales que deben cumplir para su correcta constitución.

La razón o beneficio de las OSC es apoyar a sectores más vulnerables de la sociedad dando un beneficio a los empresarios que apoyan al permitirles erosionar la base de sus impuestos con el comprobante fiscal que se les emite y que no causa ISR e IVA.

Se encontró que tan solo un bajo porcentaje de las OSC registradas son donatarias autorizadas. Por tal motivo nace el interés de analizar los aspectos legales y fiscales que se deben seguir para constituirse como tal; poder identificar aspectos prácticos que tuvieron que seguir para obtener dicha autorización, analizar las ventajas y obligaciones fiscales del régimen de personas morales no contribuyentes, de esta forma pueda servir de guía y orientación para asociaciones que no cuentan con la autorización de ser donatarias.

Palabras claves

Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), donatarias, donantes, procuración de fondos y obligaciones fiscales.

Abstract

This study analyzed non-profit Civil Society Organizations (CSOs) authorized to issue tax-deductible receipts, focusing on the fundamental aspects required for their proper establishment.

The purpose or benefit of CSOs is to support the most vulnerable sectors of society while providing an advantage to the supporting entrepreneurs by allowing them to reduce their tax base with the issued fiscal receipt, which is exempt from Income Tax (ISR) and Value-Added Tax (IVA).

It was found that only a small percentage of registered CSOs are authorized donees. This sparked interest in analyzing the legal and fiscal aspects required to become an authorized donee, identifying the practical steps needed to obtain such authorization, and examining the advantages and fiscal obligations of the non-contributing legal entity regime. This study aims to serve as a guide and provide orientation for associations that do not yet have authorization to be donees.

Índice

Contenido	
Resumen.....	4
Abstract	5
Introducción	11
Abreviaturas.....	14
Capítulo I. Aspectos metodológicos	17
1.1. Antecedentes de la investigación	17
1.2. Planteamiento del problema	20
1.3. Justificación de la investigación.....	21
1.4. Preguntas de la investigación	23
1.4.1 Pregunta general	23
1.4.2. Preguntas específicas	23
1.5. Objetivos de la investigación	24
1.5.1. Objetivo general	24
1.5.2. Objetivos específicos.....	24
1.6. Hipótesis.....	24
1.7. Matriz de congruencia metodológica	25
1.8. Metodología de la investigación	26
1.9. Ubicación espacio temporal	27
Capítulo II. Definiciones y régimen especial de donataria autorizada	28
2.1. Definiciones en base al diccionario de la Real Academia Española.....	28
2.2. Régimen especial de donataria autorizada	29
2.3. Beneficios al ser donataria autorizada.....	31
Capítulo III. Marco Legal de las donatarias autorizadas	33
3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	33
3.2. Las donaciones en el Código Civil Federal.....	34
3.2.1. De las donaciones en general.....	34
3.2.2. Tipos de Donaciones	35
3.2.3. Formas de efectuar la donación	35
3.2.4. Personas que pueden recibir donaciones	37
Capítulo IV. Procuración de fondos de las OSC.....	38

4.1. Ingresos por donativos	38
4.2. Ingresos del sector público	39
4.3. Otras fuentes de ingresos.....	39
Capítulo V. Análisis de las OSC donatarias autorizadas en México.	41
5.1. Estudio de la OSC donatarias autorizadas en el año 2023	45
Capítulo VI. Requisitos legales y proceso para obtener y mantener la autorización del SAT para ser donataria autorizada.	52
6.1. Objeto Social	53
6.2. Patrimonio	56
6.3. Asociados	56
6.4. Disolución	57
6.5. Otras	58
6.5.1. Disposiciones que no deberán contener los estatutos sociales	58
6.5.2. Documentación para acreditar actividades	59
6.6. Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles para fines del ISR.	63
6.7. Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero.	65
Capítulo VII. Vigencia, revocación y cancelación	69
7.1. Vigencia de la autorización	69
7.2. Revocación de la autorización.....	71
7.3. Obtención de una nueva autorización	74
7.4. Solicitud de cancelación.....	75
Capítulo VIII. Obligaciones fiscales de las donatarias autorizadas.	78
8.1. Principales obligaciones fiscales de las donatarias autorizadas	78
8.1.1. Llevar contabilidad	78
8.1.2. Expedir CFDI por donación	78
8.1.3. Expedir CFDI en operaciones.....	79
8.1.4. Declaración anual	79
8.1.5. Remanente, transparencia y otros Consejos	81
8.1.6. Declaración informativa de transparencia	83
8.1.7. Retenciones.....	84
8.1.8. Obligaciones por pagos a trabajadores	84
8.1.9. Informe de operaciones con partes relacionadas o donantes	85
8.1.10. Informativa de donativos	85

8.1.11. Avisos de actualización	85
8.1.12. Informativa de actividades de “cabildeo”	86
8.1.13. Informativa de destino de bienes en caso de liquidación o cambio de residencia.....	86
8.1.14. Autorización y cumplimiento disponible	87
8.1.15. Publicación de uso y destino de donativos	88
8.1.16. Donativos sismos CDMX.....	88
8.1.17. Apoyos económicos para labores de rescate y reconstrucción.....	89
8.1.18. Control de donación de bienes básicos para la subsistencia humana	89
8.1.19. Publicación de uso y destino de donativos en caso de suspensión de actividades	90
8.1.20. Informe en caso de revocación, no renovación o cancelación de la autorización	90
8.1.21. COVID-19	91
8.1.22. Solicitud ante el RFC por modificación o incorporación de integrantes.....	92
8.1.23. Beneficiarios controladores	93
8.2. Otras obligaciones fiscales para las donatarias autorizadas contempladas en el Código Fiscal de la Federación.....	96
8.2.1. Inscripción en el RFC	96
8.2.2. Avisos al RFC.....	96
8.2.3. Infracciones relativas a las donatarias autorizadas	97
8.2.4. Sanciones relativas a las donatarias autorizadas.....	97
8.3. Otras obligaciones fiscales para las donatarias autorizadas contempladas en la Ley de Impuesto Sobre la Renta.	99
8.3.1. Ingresos por actividades distintas a su objeto social.	99
8.4. Otras obligaciones fiscales para las donatarias autorizadas contempladas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado.	100
Capítulo IX. Donantes	101
9.1. Donativos para la deducción de impuestos.	101
9.2. Comparativos de donativos en México.	103
Capítulo X. Seguridad Social y otros aspectos legales de las donatarias autorizadas	107
10.1. Seguridad social	107
10.2. Otros aspectos legales en materia laboral.	108
XI. Impuestos locales y otros temas de interés	112
11.1. Trabajadores, directivos y asociados.....	112
11.2. Participación de los trabajadores en las utilidades.	113

11.3. Impuesto local - impuesto sobre nómina.....	113
11.4. Simulación de las donatarias	114
11.5. Ley contra el lavado de dinero	114
11.6. Esquemas reportables	115
Conclusión	116
Apéndice Complementario	121
1. Objeto social de las donatarias autorizadas.....	121
2. Redacción de cláusulas de limitante sobre patrimonio	126
3. Redacción de cláusulas de reglas de liquidación, cambio de residencia y pérdida de la autorización	127
4. Cláusulas que no deben contener los Estatutos de las donatarias autorizadas	130
Referencias.....	132

Lista de figuras

Figura 1 Donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles (2017-2022).....	32
Figura 2 Empresa Socialmente Responsable	42
Figura 3 Total de OSC registradas en México 2023 (estimado).....	43
Figura 4 OSC con CLUNI y donataria autorizada por estado 2023	44
Figura 5 Total de OSC por entidad federativa en México 2023.....	45
Figura 6 Crecimiento de las OSC autorizadas (2019-2023)	46
Figura 7 Histórico de donativos recibidos por OSC donatarias autorizadas (2011-2023)	48
Figura 8 Donativos recibidos por donatarias autorizadas 2023	48
Figura 9 Histórico de donativos, subsidios y apoyos de la APF a OSC y donativos a donatarias	50
Figura 10 Donativos otorgados en EEUU en 2022.....	67
Figura 11 Problemáticas que enfrentan las donatarias: perdidas de vigencia y revocaciones.....	76
Figura 12 OSC Donatarias cuya autorización perdió vigencia por incumplimiento de obligaciones fiscales.	77
Figura 13 Donativos otorgados 2022.....	104

Lista de tablas

Tabla 1 Composición del tercer sector 2023.....	43
Tabla 2 Distribución de organizaciones donatarias autorizadas por actividad (2019-2023).....	47
Tabla 3 Donatarias que más donativos en efectivo recibieron en 2021.....	49
Tabla 4 Empresa, programas de donaciones corporativas y organizaciones no gubernamentales que más recursos otorgaron en 2022.....	67
Tabla 5 Comparativo de donativos México-EEUU.	68
Tabla 6 Organizaciones cuya autorización perdió su vigencia.	71
Tabla 7 Revocaciones por ejercicio fiscal (2018-2023).....	74
Tabla 8 Destino de los donativos.	105
Tabla 9 Veinte donatarias autorizadas con más donativos en efectivo 2022.....	106

Introducción

La presente investigación tiene como objeto analizar en lo general y particular los derechos y las obligaciones fiscales que deben llevar a cabo las Organizaciones de la Sociedad Civil que pretendan recibir donativos deducibles para fines del Impuesto Sobre la Renta, comúnmente denominadas “donatarias autorizadas”.

Como lo menciona Chevez (2021) los trabajos de investigación que son referentes y guía respecto a la obtención de la donataria autorizada deben de ser considerados con cautela, ya que es importante analizar las peculiaridades de los casos específicos de los interesados.

Es necesario comenzar por explicar el concepto de “donataria autorizada” que ha sido y será constantemente usado a lo largo de este presente trabajo. Según Mesa (2007) una donataria autorizada es una persona moral con fines no lucrativos que solicita al Servicio de Administración Tributaria (SAT) autorización para poder recibir donaciones y emitir un Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) deducible del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

En ocasiones se piensa que las personas morales con fines no lucrativos son donatarias autorizadas, lo cual no es así. Debido a que existe una serie de requisitos tanto legales como fiscales que deben llevar a cabo las personas morales con fines no lucrativos para que puedan ser donatarias autorizadas. Entre los objetos sociales de las A.C como donatarias autorizadas se encuentran los siguientes: asistenciales, educativas, investigación científica o tecnológica, culturales, ecológicas, apoyo económico, becantes y desarrollo social. Así también pueden ser instituciones de asistencia privada, fideicomiso entre otras (Meza, 2017).

Las Asociaciones Civiles (A.C.) están reguladas por el Código Civil Federal (CCF) y los Códigos Civiles de cada estado, como el Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo. Este marco legal establece los aspectos generales y las leyes aplicables para su regulación, incluyendo

la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) y el Código Fiscal de la Federación. Las A.C. se constituyen mediante un documento escrito, usualmente formalizado por un Notario Público, y deben registrarse en el Registro Público de la Propiedad. Además, es esencial que sus estatutos describan los lineamientos que rigen sus funciones y las de sus asociados (Meza, 2017).

Las asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos deben tributar bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos de la LISR, cumplir primeramente con un adecuado objeto social respecto a los lineamientos de la Ley; los cuales se describen en los artículos 79 al 89 de la LISR.

Es importante conocer que al ser donataria autorizada se pueden obtener diversos beneficios económicos, ya que pueden acceder a convocatorias públicas y privadas que les permitan participar en proyectos de diversos ámbitos, tales como: asistenciales, sociales culturales, educativos, salud, entre otros; y de esta manera poder financiar sus actividades y cumplir con su objeto social.

Por otro lado, las principales causas por las que los donantes no otorgan donativos es la falta de credibilidad, ya que muchas OSC, principalmente A.C no tienen claro su objeto social llevando a cabo diversas actividades sin perseguir un fin bien definido. Otro aspecto, es el uso inadecuado de esos recursos, sin existir transparencia ni rendición de cuentas, lo que desmotiva a los donantes poder financiar dichos proyectos. En contraste, el tener una autorización por parte de la autoridad fiscal permite dar formalidad y credibilidad del buen uso y manejo de los recursos por parte de la donataria autorizada.

Una de las obligaciones que tienen las donatarias autorizadas, es destinar sus activos fijos exclusivamente a los fines propios de su objeto social; que al momento de su liquidación destinen su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, entregar informe de transparencia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), emitir comprobantes fiscales correspondientes por los donativos que reciban, presentar declaración anual de los ingresos que percibe, entre otras.

La investigación de los elementos anteriores en cuanto a las ventajas y desventajas de ser una donataria autorizada, así como opciones para acceder a estas ventajas sobre todo para acceder a fondos económicos, para estimular a las OSC, principalmente las A.C e interesados en general para una mejor toma de decisiones.

Abreviaturas

A.C - Asociación Civil

AIT - Acreditación en Institucionalidad y Transparencia

CEMEFI - Centro Mexicano para la Filantropía

CCF - Código Civil Federal

CFF - Código Fiscal de la Federación

CIEC - Clave de Identificación Electrónica Confidencial

CFDI - Comprobantes Fiscales Digitales por Internet

CNSF - Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

CNBV - Comisión Nacional Bancaria y de Valores

CONACULTA - Consejo Nacional para la Cultura y las Artes

CONAHCYD - Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías

CONSAR - Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

CPEUM - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CLUNI - Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil

DOF - Diario Oficial de la Federación

EE.UU - Estados Unidos de América

FGR - Fiscalía General de la República

IAP - Instituciones de Asistencia Privada

IMSS - Instituto Mexicano del Seguro Social

INDESOL - Instituto Nacional de Desarrollo Social

INFONAVIT - Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

ISR - Impuesto Sobre la Renta

IVA - Impuesto al Valor Agregado

JAP - Junta de Asistencia Privada

LFFAROSC- Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil

LFT - Ley Federal del Trabajo

LIAP - Ley de Instituciones de Asistencia Privada

LISR - Ley del Impuesto Sobre la Renta

LIVA - Ley del Impuesto al Valor Agregado

NIF - Normas de Información Financiera

ONG - Organizaciones No Gubernamentales

OSC - Organizaciones de la Sociedad Civil

PAC - Proveedor Autorizado Certificado

PTU - Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas

RCFF - Reglamento del Código Fiscal de la Federación

RFC - Registro Federal de Contribuyentes

RLISR - Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

RLIVA - Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

RMF - Resolución Miscelánea Fiscal

RFOSC - Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil

SAT - Servicio de Administración Tributaria

SHCP - Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SEP - Secretaría de Educación Pública

UMA - Unidad de Medida y Actualización

UNAM - Universidad Nacional Autónoma de México

Capítulo I. Aspectos metodológicos

1.1 Antecedentes de la investigación

Se puede encontrar en Inglaterra, Francia, España y Estados Unidos de América las primeras Asociaciones Civiles, por ejemplo, para Inglaterra en áreas de medicina, biología, geografía y astronomía; en Francia encontramos asociaciones en relación a asuntos obrero-patronales (Le patronat), así como socialistas y en Estados Unidos de América asociaciones con fines activistas. Estos tipos de asociaciones se replicaron después para el caso de otros países, siendo para México, las primeras asociaciones científicas, médicas y agrícolas (Santos, 2014).

Como lo menciona Uriarte 2013, encontramos las primeras instituciones que surgieron para proteger y apoyar a los indígenas durante la conquista española en México. Así como para darles asistencia médica y educación, que eran administradas por la iglesia a través de sus órdenes religiosas.

Así mismo, se puede mencionar que durante el virreinato en México surgieron las cofradías, que eran instituciones de previsión social y la manera de participación social en el ámbito de los gremios con la finalidad de contrarrestar la competencia del exterior; por lo que en la Nueva España las autoridades reconocían estas asociaciones que en aquel tiempo eran de pertenencia obligatoria y el derecho de ejercer de forma exclusiva una profesión, arte u oficio. Para el siglo XVIII se fundaron las primeras cofradías de abogados de corte religioso y asistencial (Bucio, 2012).

En nuestro país se tiene un antecedente histórico y social, donde se conocieron ciertas asociaciones bajo el nombre de sodalitates; estas tenían por objeto alcanzar fines de culto religioso. Conforme pasaba el tiempo, se detonaba el auge de la constitución de

organizaciones civiles aunque resultaba un hecho peligroso y no de mucho agrado para el gobierno, porque implicaba que grupos de personas se reunirían para realizar un fin común que ellos consideraban les ocasiona mayores riesgos que beneficios, observaron que cada día tomaba mayor fuerza y poder en la sociedad, de inmediato decidieron implantar una ley rigurosa sobre el tema; donde se establecía que la asociación debía ser aprobada por ellos para poder ejercer su vida jurídica como persona colectiva. Desde esos tiempos se nota que las autoridades van plasmando lineamientos y requisitos para tener reguladas las acciones de dichos entes jurídicos (Mesa, 2007, citado por Galindo, 1959).

Para entender mejor los orígenes de las asociaciones en México, es útil considerar el imperio azteca, donde la gente se organizaba en grupos llamados gremios con el propósito de avanzar en ciencias o artes. Estos gremios, basados en actividades artísticas, artesanales y comerciales, establecían sus propias reglas y lineamientos. (Mesa, 2007, citado por CIAM, 1977). Esta modalidad de trabajo sigue siendo relevante hoy en día, ya que las organizaciones se forman mediante la unión de personas interesadas en alcanzar un objetivo común, realizando actividades lícitas y sin fines de lucro. (Mesa, 2007)

En 1842, las primeras instituciones extranjeras llegaron a México, trayendo consigo tecnología avanzada, mejor infraestructura y mayores conocimientos. Estas instituciones fueron las responsables de establecer los primeros hospitales, cementerios y cajas de ahorro, con el principal objetivo de brindar apoyo a sus miembros. (Mesa, 2007).

Los años siguientes se creó una ley para regular la beneficencia privada, con la fundación de la Junta de Asistencia Privada (JAP). Esta ley otorgaba a las organizaciones personalidad

jurídica propia y beneficios fiscales; siempre y cuando se sujetarán a la vigilancia de este órgano, dicho lo anterior se creó el órgano de vigilancia con la ley correspondiente para observar detalladamente las actividades que realizaban estas organizaciones y se mantuvieran bajo el marco regulatorio (Mesa, 2007).

Durante la segunda parte de la década de los 60's los movimientos generados por estudiantes de la Universidad Autónoma de México (UNAM) generó el surgimiento de las organizaciones no gubernamentales (ONG) que atendían a sectores marginados y que proponía acciones en áreas tales como la salud, educación, tecnología, desarrollo y democracia. Estos esfuerzos se vieron claramente plasmados a principios de los años setenta (Natal y González, 2012).

A partir de los años 90's se puede observar que estas OSC han buscado agruparse en estas redes organizacionales de la propia sociedad civil con dos propósitos: el primero es el reforzamiento de sus sistemas de cooperación y el segundo la participación en la elaboración de las políticas públicas más justas (Muñoz, 2018).

Mesa (2007) señala que la mayoría de las organizaciones civiles se originan en respuesta a las necesidades de la sociedad. En las últimas décadas, el país ha experimentado desastres naturales que han causado enfermedades y pérdidas económicas significativas. Esto ha impulsado el resurgimiento de la formalización de tales organizaciones. Además, los empresarios y las empresas multinacionales las establecen con el fin de gestionar su carga fiscal. Es común observar que empresas de gran envergadura en infraestructura y economía, particularmente, participan en la creación de este tipo de organizaciones.

Es importante mencionar que cuando se revisan las bases de datos en cuanto al origen de las OSC en México, muchas de ellas son extranjeras principalmente por empresas multinacionales siendo sus principales áreas de apoyo: educación, desarrollo e investigación, así como la asistencia social.

Vargas, J. y Aguilar J. (2007) mencionan que a partir del año 2004 con la publicación de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (LFFAROSC) se dio un apoyo importante en cuanto a su formación y fortalecimiento de estas organizaciones en México.

En relación al sustento legal de las OSC encontramos que en la CPEUM.

Igualmente encontramos en el artículo 2670 del CCF el derecho a asociarse que expresa tácitamente “Cuando varios individuos convinieron en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación”.

Según el CCF existen otras dos condiciones para la creación de una asociación la primera es que se dediquen a una actividad lícita y el segundo que sea sin fines de lucro. Por lo tanto, podemos encontrar asociaciones como ya se ha mencionado anteriormente en áreas de educación, ciencia, tecnología, salud, participación ciudadana, arte, etc.

1.2 Planteamiento del problema

La presente investigación se enfoca principalmente en las OSC que por desconocimiento no cuentan con la autorización como donatarias por parte de la autoridad fiscal SAT; ya que en México para el año 2022 sólo existían 10,258 donatarias autorizadas de acuerdo a la lista publicadas en el anexo 14 de la RMF en el DOF. Considerando que estas organizaciones son tan

importantes para nuestras sociedades como por ejemplo en el sector salud, educación, asistencial, cultura, deporte, investigación y desarrollo, aspectos que por diversas razones el estado no alcanza a cubrir y satisfacer las necesidades requeridas es necesario alentar su creación y permanencia. Por otro lado, esta investigación tiene también por objeto dar a conocer las obligaciones y los lineamientos que deben seguir las donatarias autorizadas para conservar dicha autorización. Por lo que la presente investigación busca dirigirse a esas organizaciones que por desconocimiento del proceso no lo han obtenido, así como aquellas donatarias autorizadas que ya lo poseen y desean seguir conservando.

1.3 Justificación de la investigación

Siempre me han llamado la atención las actividades sociales y filantrópicas, pero mi interés por profundizar en este tema, surge a raíz de haber trabajado varios años como Gerente Administrativo para el Festival de Música Miguel Bernal Jiménez, A.C., Asociación Civil y donataria autorizada, cuyo objeto social es fomentar y promover la Música de Orquesta en México; situación por la cual me propuse investigar una manera mediante la cual, se pueda aportar algo benéfico a la sociedad; sin embargo, en todos mis años de la Maestría, no pude encontrar alguna materia que se enfocara en este el “tercer sector”, lo que propicia que muchos de los contadores, desconozcan el tratamiento fiscal de las organizaciones no lucrativas. Por lo cual la justificación de esta investigación radica en el beneficio social al aportar elementos para que quien la consulte, pueda tener herramientas para lograr constituir, desarrollar y poder cumplir con las obligaciones fiscales de una donataria autorizada.

Es vital señalar y reiterar la importancia de las OSC, sobre todo en lo relacionado a sus beneficios en cuestiones educativas, de salud, cultura, etc. y por consecuencia los beneficios a los individuos de la sociedad. Por lo que es de gran ayuda en esta investigación dar a conocer los

procesos para la obtención de la autorización, sus implicaciones y sus obligaciones, así como las que pretenden conservar puedan hacer una mejor toma de decisiones con toda la información involucrada reunida en un solo lugar para hacer más sencillo dicho proceso.

También resulta oportuno señalar que las donatarias autorizadas son creadas por empresarios con fines fiscales, ya que cuentan con liquidez y solvencia económica, lo cual los incentiva para utilizarlas de manera legal y erosionar la base del Impuesto Sobre la Renta (ISR); debido a que cuentan con ciertas características que las exenta de Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo a su objeto social y las actividades que realizan cumpliendo con los lineamientos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) y la Ley Federal al Fomento de las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil (Mesa, 2007, p. 8-9).

Lo anterior traerá beneficios directos a las OSC como lograr obtener un mayor grado de confianza por parte de los donantes, y por consiguiente, como lo menciona Mesa (2007) pueden verse beneficiadas para obtener ingresos de diversas fuentes y no limitarse solamente a las aportaciones de la sociedad y los asociados, pues con esta autorización se puede obtener ingresos de parte de los empresarios, fondos gubernamentales, ciudadanía, apoyos nacionales o hasta internacionales, logrando recaudar más fondos para llevar a cabo el logro de su objeto social a una mayor escala, debido a que el gobierno no puede lograr satisfacer todas las necesidades de una sociedad y en caso de hacerlo, resultaría en una menor calidad o en una menor dimensión del apoyo. Finalmente el beneficio también sería para todas aquellas personas (físicas y morales) que realicen donaciones (a las donatarias autorizadas), siendo deducibles del ISR.

1.4 Preguntas de la investigación

1.4.1 Pregunta general

Luego de ubicar el problema y justificar por qué es importante estudiarlo, la presente investigación se desarrolla en torno a la siguiente pregunta de investigación:

¿Cuáles son los aspectos fiscales que deben seguir OSC para obtener y mantener la autorización del SAT para ser donataria autorizada en México, así como los beneficios fiscales al ser donador?

1.4.2 Preguntas específicas

Por lo antes expuesto, se desprenden las siguientes preguntas específicas:

1. ¿Cuáles son los requisitos legales que deben seguir las OSC para obtener la autorización del SAT para ser donataria autorizada en México?
2. ¿Cuál es el proceso que deben seguir las OSC para obtener la autorización del SAT para ser donataria autorizada?
3. ¿Cuáles son las obligaciones fiscales que deben seguir las OSC para evitar la revocación o la cancelación del SAT para ser donataria autorizada?
4. ¿Cuáles son los beneficios fiscales que obtienen las OSC al ser donataria autorizada?
5. ¿Cuáles son los beneficios fiscales que obtiene un contribuyente (persona física o moral) al momento de realizar una donación a una donataria autorizada?

1.5 Objetivos de la investigación

1.5.1 Objetivo general

Analizar los aspectos fiscales que deben seguir OSC para obtener y mantener la autorización del SAT para ser donataria autorizada en México que les permita una toma decisiones responsables; así como dar a conocer a los donadores sobre los beneficios fiscales.

1.5.2 Objetivos específicos

1. Identificar los aspectos fiscales que deben seguir las OSC para obtener la autorización del SAT para ser donataria autorizada en México.
2. Examinar las obligaciones fiscales que deben cumplir las OSC para mantener la autorización del SAT para ser donataria autorizada.
3. Identificar los aspectos fiscales que deben seguir las OSC para evitar la revocación o cancelación del SAT para ser donataria autorizada.
4. Analizar los beneficios fiscales que obtienen las OSC al ser donataria autorizada.
5. Mostrar los beneficios fiscales que obtiene un contribuyente (persona física o moral) al momento de realizar una donación a una OSC donataria autorizada.

1.6 Hipótesis

En México existen pocas OSC que cuentan con autorización por parte del SAT para ser Donataria Autorizada, dato que se puede observar en el Diario Oficial de la Federación en la lista de donatarias autorizadas publicado el mes de enero de 2024, esta es una de las causas por las cuales los ingresos que tienen son un tanto limitados; para lo cual se redacta la siguiente hipótesis:

Las OSC desconocen los aspectos fiscales que deben seguir para obtener y mantener la autorización del SAT para ser donataria autorizada en México, además ignoran las ventajas de contar con dicha autorización, lo que repercute en la procuración de fondos de las mismas.

Por lo antes expuesto, es necesario identificar los aspectos fiscales que deben seguir las OSC para obtener la autorización del SAT para ser donataria autorizada en México, examinar las obligaciones fiscales que deben cumplir las OSC para mantener la autorización del SAT e identificar los aspectos fiscales que deben seguir las OSC para evitar la revocación o cancelación por parte del SAT.

Otro aspecto importante es analizar los beneficios fiscales que obtienen las OSC al ser Donataria Autorizada en México, dar a conocer los beneficios fiscales que obtiene un contribuyente (Persona física o moral) al momento de realizar una donación a una OSC donataria autorizada en México, permitiendo que así que las A.C. continuando las actividades de su objeto social, a través de la procuración de fondos.

1.7 Matriz de congruencia metodológica

Título	Objetivo general	Preguntas específicas	Objetivos específicos	Hipótesis
“Aspectos fiscales de las donatarias autorizadas en México”	Analizar los aspectos fiscales que deben seguir OSC para obtener y mantener la autorización del SAT para ser donataria autorizada en México que les permita una toma	1. ¿Cuáles son los requisitos legales que deben seguir las OSC para obtener la autorización del SAT para ser donataria autorizada en México? 2. ¿Cuál es el proceso que deben seguir las OSC para obtener la autorización del SAT para ser donataria autorizada? 3. ¿Cuáles son las obligaciones fiscales que deben seguir las	1. Identificar los aspectos fiscales que deben seguir las OSC para obtener la autorización del SAT para ser donataria autorizada en México. 2. Examinar las obligaciones fiscales que deben cumplir las OSC para mantener la autorización del SAT para ser donataria autorizada.	Las OSC desconocen los aspectos fiscales que deben seguir para obtener y mantener la autorización del SAT para

	decisiones responsables; así como dar a conocer a los donadores sobre los beneficios fiscales.	OSC para evitar la revocación o la cancelación del SAT para ser donataria autorizada? 4. ¿Cuáles son los beneficios fiscales que obtienen las OSC al ser donataria autorizada? 5. ¿Cuáles son los beneficios fiscales que obtiene un contribuyente (persona física o moral) al momento de realizar una donación a una donataria autorizada?	3. Identificar los aspectos fiscales que deben seguir las OSC para evitar la revocación o cancelación del SAT para ser donataria autorizada. 4. Analizar los beneficios fiscales que obtienen las OSC al ser donataria autorizada. 5. Mostrar los beneficios fiscales que obtiene un contribuyente (persona física o moral) al momento de realizar una donación a una OSC donataria autorizada.	ser Donataria Autorizada en México, además ignoran las ventajas de contar con dicha autorización, lo que repercute en la procuración de fondos de las mismas.
--	--	--	--	--

Nota: Elaboración propia en base a la investigación realizada.

1.8 Metodología de la investigación

Para poder realizar este trabajo de investigación se utilizaron los siguientes métodos de investigación:

- **Descriptivo:** Para estudiar el proceso de la obtención de la autorización de recibir ingresos deducibles para el Impuesto Sobre la Renta (ISR), a través de la consulta de diferentes fuentes, principalmente la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- **Documental:** Al recabar información de los antecedentes de este tipo de organizaciones (OSC) en México, desde tiempos antiguos hasta tiempos contemporáneos.

- **Exegético:** Se analizan las leyes en materia aplicables al caso de estudio como la LISR, el Código Fiscal de la Federación (CFF), el Código Civil Federal (CCF), así como en los aspectos contables con las Normas de Información Financiera (NIF'S).

1.9 Ubicación espacio temporal

Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) de tipo Asociaciones Civiles (A.C.) constituidas o en proceso de constitución en México, durante el periodo 2017-2023.

Capítulo II. Definiciones y régimen especial de donataria autorizada

2.1 Definiciones en base al diccionario de la Real Academia Española

Donatario. Persona a quien se hace la donación.

Donación. Acción y efecto de donar. Liberalidad de una persona que transmite gratuitamente una cosa que le pertenece a favor de otra que la acepta. Entre vivos o inter vivos. La que se hace en la cuantía y con las condiciones que exigen las leyes para que tenga efectos en vida del donante. Esponsalicia. La que se hace por razón de matrimonio, antes de celebrarlo, a favor de uno o de ambos esposos. *Monis cansa*, o por causa de muerte. La que se hace para después del fallecimiento del donante y se rige por las reglas de las disposiciones testamentarias. *Patenten nupcias*. La que hacen los padres a sus hijos, por consideración al matrimonio que van a contraer.

Donar. Traspasar uno graciosamente a otro alguna cosa o el derecho que sobre ella tiene.

Donativo. Dádiva, regalo, cesión.

Donador. Que hace donación. Que hace un don o presente.

Donante. Donar. Traspasar uno graciosamente a otro alguna cosa o el derecho que sobre ella tiene.

Autorizada. Autorizar. Dícese de la persona respetada o digna de respeto por sus cualidades o circunstancias.

Autorizar. Dar a uno autoridad o facultad para hacer alguna cosa. Dar fe el escribano o notario en un documento. Confirmar, comprobar una cosa con autoridad, texto o sentencia de algún autor.

Aprobar o abonar. Dar importancia y lustre a una persona o cosa.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, *filantropía* significa amor al género humano y es ese amor el que mueve a las personas a ayudar a sus

semejantes de manera desinteresada. En la obra “Generosidad en México. Fuentes, cauces y destinos” Jaqueline Butcher señala que en su sentido más amplio:

“La filantropía abarca distintas expresiones de ayuda desinteresada hacia otros e incluye la donación y entrega de recursos materiales, así como las actividades voluntarias por las cuales no se recibe remuneración” (Butcher, J., 2013, p. 35).

En el caso de las donatarias autorizadas, son instituciones que se encargan de recibir donativos y que pueden ser asociaciones civiles, instituciones de asistencia privada, inclusive sociedades civiles y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

Según Luna (2021) se puede decir de manera general que un donativo implica la transferencia de un bien, ya sea en efectivo, especie o servicios, de una persona a otra. En pocas palabras, un donativo es un bien o servicio que es proporcionado por una persona física o moral a una organización autorizada para recibir donativos, con el propósito de apoyar un proyecto específico y, simultáneamente, ser deducible de impuestos para el donante.

2.2 Régimen especial de donataria autorizada

Dentro del género de las personas morales no contribuyentes del ISR antes referido, se establece un subgrupo particular con beneficios adicionales, pero a su vez, sujeto a regulaciones mayores y más estrictas. Dicho subgrupo lo conforman las entidades autorizadas para recibir donativos deducibles para fines del ISR (las donatarias autorizadas). Es por eso que se puede decir que la donataria autorizada tiene un régimen especial.

Entre las personas morales (en adelante, cuando hagamos referencia a personas morales, también se entenderán incluidos los fideicomisos) con fines no lucrativos que podrán recibir una autorización para ser consideradas donatarias autorizadas se encuentran las que realicen las siguientes actividades (LISR - Arts. 79, 82 y 83; RLISR4 - Arts. 36 y 134):

Asistenciales: Aquellas constituidas con el objeto de ayudar a sectores vulnerables.

Educativas: Las dedicadas a la enseñanza con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Investigación Científica o Tecnológica: Las dedicadas a la investigación científica o tecnológica.

Culturales: Las dedicadas a la realización de actividades de carácter cultural.

Becantes: Las que otorguen becas mediante concurso abierto al público en general.

Ecológicas: Las que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, así como las que promuevan la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Reproducción de especies en peligro de extinción: Las que se dediquen exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat.

De desarrollo social: Las dedicadas a la realización de actividades de desarrollo social.

Apoyo económico: Aquellas creadas para la recaudación de fondos para apoyar económicamente las actividades de otras donatarias autorizadas.

Obras o servicios públicos: Aquellas creadas para realizar obras o servicios públicos que corresponda efectuar a la Federación, las entidades federativas o los municipios.

Museos y bibliotecas privados: Aquellas creadas para establecer museos y bibliotecas abiertos al público en general.

Según el supuesto en el que califique la donataria autorizada respectiva podrá ser sujeta a regulaciones particulares que se establecen en la LISR, el RLISR y/o la Resolución Miscelánea Fiscal; sin embargo, su régimen será, en términos generales, igual, independientemente del supuesto de que se trate.

Finalmente, es importante considerar que para poder calificar como donataria autorizada las personas morales deberán:

1. Obtener una autorización por parte del Servicio de Administración Tributaria, y
2. Cumplir una serie de requisitos y obligaciones formales establecidas en la regulación aplicable. Los cuales se mencionarán de manera más amplia en el capítulo VI.

2.3 Beneficios al ser donataria autorizada

A continuación, se mencionan algunos beneficios al ser donataria autorizada:

- Al ser persona moral con fines no lucrativos está exenta de ISR e IVA en ciertos casos particulares.
- Al contar con la autorización por parte del SAT da credibilidad y certeza jurídica a sus donantes y tiene la posibilidad de obtener más recursos.
- Puede recibir donativos sin límites en efectivo o especie, siempre y cuando informe a las autoridades competentes y se emitan los comprobantes correspondientes.
- No paga impuestos al comercio exterior por la entrada al país de mercancías que sean donadas para fines culturales, educativos, investigación, salud pública y servicio social.
- Pueden acceder a donativos nacionales o internacionales, siempre y cuando existan tratados y convenios entre los países.
- Las personas morales autorizadas para recibir donativos podrán recibir ingresos diferentes a los fines que realiza, siempre que no excedan del 10% del total de sus ingresos. No se consideran ingresos por actividades distintas los apoyos o estímulos proporcionados por el Estado, enajenación de bienes de su activo fijo, cuotas de sus integrantes, cuotas de recuperación, intereses, uso temporal de bienes inmuebles.

Ahora bien, si se cuentan con estos beneficios fiscales mencionados anteriormente no se ve un reflejo en las cifras de las personas morales con fines no lucrativos que podrían tener acceso por lo que en contraste se muestra la figura 1 que para 2022 México sólo contaba con 10,258 donatarias autorizadas, cifra que es muy baja, considerando dichos beneficios.

Figura 1.

Donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles (2017-2022)



Nota: Tomado del portal del SAT 2022.

Capítulo III. Marco Legal de las donatarias autorizadas

El sustento legal de las donatarias autorizadas en México se encuentra básicamente en la CPEUM y el CCF. A continuación, se mencionan los artículos que se refieren de manera directa o indirecta con las donatarias autorizadas.

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Es importante mencionar algunos artículos de nuestra máxima ley, nuestra Constitución en los cuales resalto el artículo primero donde indica que las personas gozarán de los derechos humanos, así como la garantía a salvaguardar dichos derechos, siendo uno de los principales propósitos de las A.C el poder garantizar los derechos fundamentales de cada ciudadano.

Como se menciona en el artículo noveno de nuestra constitución “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito...” de esta manera podemos ver que nuestra máxima ley nos da como un derecho fundamental la libre asociación de poder formar parte de una organización de la sociedad civil, cuyo propósito fundamental sea el garantizar los derechos humanos.

El artículo 25 Constitucional en su párrafo quinto señala que, asimismo, podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la Ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

El artículo 28 Constitucional en su último párrafo señala que se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.

3.2 Las donaciones en el Código Civil Federal

3.2.1 De las donaciones en general

El CCF contempla desde el artículo 2332 al 2356 lo relacionado con las donaciones en general. Define que la donación es art. 2332 “...un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes”, tipos de donaciones tales como pura, condicional, onerosa o remuneratoria, que las donaciones pueden realizarse verbal o de manera escrita y los casos específicos es que éstas deben de realizarse por ejemplo, el art. 2344 establece que si el valor de los muebles excede de doscientos pesos, pero no de cinco mil, la donación debe hacerse por escrito pero si excede de cinco mil pesos, la donación se reducirá a escritura pública. Finalmente, y no menos importante el art. 2333 del mismo CCF establece que la donación no puede comprender los bienes futuros, sólo lo que existe en el momento.

De acuerdo a lo anterior es conveniente considerar lo que señala Luna (2021) sobre la transferencia de los bienes es recomendable tener el soporte jurídico correspondiente tal como la adquisición del bien que se está donando, en segundo lugar, un contrato o convenio judicial que respalde la operación (es más conveniente un convenio judicial, ya que tiene fe pública), en tercer lugar, el comprobante de la donataria autorizada señalando el bien que se va a donar, y en cuarto lugar, un comprobante de la entrega del bien que puede ser una nota de remisión, fotografías, videos y demás para que exista la certeza de la materialidad del bien y así tener completa la operación de donación.

Tener en cuenta los límites de deducibilidad, para evitar posibles problemas años después, en caso de determinar un crédito fiscal.

3.2.2 Tipos de donaciones

Cómo ya se mencionó anteriormente en los art. 2334 y 2335 del CCF estipula diversos tipos de donaciones, las cuales son pura, condicional, onerosa o remuneratoria.

La donación pura es la donación que se otorga en términos absolutos, condicional es la que depende de un acontecimiento incierto, la onerosa hace imponiendo algunos gravámenes, y remuneratoria la que se hace en atención a servicios recibidos por el donante y que éste no tenga obligación de pagar.

Pueden darse donaciones en las que exista una muerte de por medio, lo que se establece en el artículo 2339 del CCF, el cual indica que las donaciones que se hagan para después de la muerte del donante, se regirán por las disposiciones de sucesión; y las que se hagan entre consortes, por lo dispuesto en donaciones antenupciales.

En el momento en que el donatario acepta la donación del donador, ésta se vuelve perfecta, así lo establece el artículo 2340 del CCF.

Cualquier bien que sea lícito, se puede dar en donación incluyendo bienes inmuebles e inclusive, fondos de inversión. También se pueden donar las marcas o patentes, o cualquier otro bien intangible lo cual en ocasiones no se le otorga la suficiente importancia.

3.2.3 Formas de efectuar la donación

De igual forma como ya se mencionó tenemos dos tipos de efectuar la donación: verbal o en forma escrita.

En el caso de que se lleve a cabo una donación verbal, ésta únicamente puede ser sobre bienes muebles, porque los bienes inmuebles forzosamente deben de formalizarse ante notario y

llevar a cabo su inscripción en el registro público.

En el caso de los bienes inmuebles, forzosamente deberá de hacerse la operación ante notario público, elevando la operación a escritura pública, y registrando dicha operación en el Registro Público.

Forzosamente la donación debe de hacerse en vida del donante, si no, deja de ser donación y se vuelve legado.

El donante no puede donar el total de sus bienes, ya que debe de reservarse la propiedad de bienes los suficientes que requiera para su subsistencia, además de que también en forma posterior puede existir mal agradecimiento del donatario, lo que hace el que no se pueda donar la totalidad, ya sea con la reserva de propiedad, o mediante usufructo, que en este caso lo recomendable sea usufructo vitalicio.

En el caso de que se hagan donaciones con el fin de no ministrar alimentos a los acreedores alimentarios del donante, no surtirán efectos frente a dichos acreedores alimentarios, lo que en la práctica se le conoce como fraude procesal con el fin de afectar a terceros, que en este caso son dichos acreedores alimentarios.

Asimismo, el donante al reservar bienes para testar, estaremos considerando que se reserva el cincuenta por ciento de sus bienes. Este testamento puede ser en general para cualquier persona, inclusive puede ser el mismo donatario.

En ningún caso el donante es responsable de la evicción de los bienes donados, en todos los casos, será responsable el donatario, salvo señalamiento expreso en el contrato de donación, en donde el mismo donante puede señalarse como responsable de tal evicción.

En consideración a lo anterior, el donatario queda subrogado a dicha evicción.

Cuando los bienes donados fueren inmuebles y con ellos subsistieron una hipoteca, el

donatario si pudiese responder de tales deudas con señalamiento expreso del donante, ya que la obtención del bien, trae consigo la obligación de la deuda.

Las deudas de los bienes otorgados en donación se deberán de cubrir por el donatario, pero nunca en cantidad mayor al valor de los bienes recibidos en donación, ya que la donación no puede generar una mayor deuda del bien recibido.

Si se dieran varias donaciones periódicas, éstas tendrán fin con la muerte del donante, salvo que las mismas terminarán anteriormente a la muerte del mismo por lo expresamente señalado en el contrato.

Como comentamos anteriormente, se puede llevar a cabo ante Notario, al menos en el caso de los bienes inmuebles, y todos los demás bienes pueden llevarse con el mismo Notario o a través de convenio judicial o contrato.

3.2.4 Personas que pueden recibir donaciones

Según el artículo 2357 del CCF cita entendemos que aún los no nacidos pueden adquirir por donación, con tal que hayan estado concebidos al tiempo en que aquélla se hizo. Mencionando que el artículo 2358 CCF establece que las donaciones hechas simulando otro contrato a personas que conforme a la ley no puedan recibirlas, son nulas, ya se hagan de un modo directo, ya por interpósita persona. Para efectos fiscales, se requiere tener una autorización para recibir donativos, lo cual requiere tiempo además de cubrir muchos requisitos. Adicionalmente, se debe llevar a cabo la presentación de información en forma periódica.

Capítulo IV. Procuración de fondos de las OSC

Se entiende que aun para las A.C que no persiguen un lucro son imprescindibles los recursos financieros para lograr sus objetivos asistenciales, educativos, de investigación científica o tecnológica, culturales, ecológicos, etc. Y así lograr el beneficio y propósito en la sociedad. Como lo menciona García y González (2003) lo anterior es vital para lograr esta independencia en cuanto a los aspectos políticos, religiosos y cuestiones económicas.

4.1 Ingresos por donativos

El termino donativo es muy coloquial en este sector, ya que de acuerdo a la gráfica anterior se puede señalar que es el principal aspecto por el cual se esperaría obtener ingresos. Un donativo es de vital importancia para cualquier organización que requiere el apoyo económico para el desarrollo de sus actividades, y si está cubriendo los lineamientos de donataria autorizada los beneficios son mayores para los involucrados. Esto estriba en que es deducible del ISR, debido a que en el artículo 27 fracción I se establece que serán deducibles los donativos no onerosos ni remunerativos hasta por un total que no exceda del 7% de utilidad fiscal para personas morales y 7% de los ingresos para personas físicas.

Para una donataria autorizada esta es una de las principales fuentes de ingresos, ya que implica que el donante recibe un CFDI que le sirve para comprobar como gasto deducible de impuestos, indudablemente le abre las puertas también a las obtenciones de recursos nacionales e internacionales, para lo cual también se debe de presentar solicitud y estar autorizada para recibir donativos del extranjero.

Los donativos que se efectúen a favor de las Asociaciones Sociales como donatarias autorizadas deben cumplir ciertas características para que estén contemplados como deducibles

para efectos fiscales, la primera es que el donativo no debe ser oneroso ni remunerativo, que las donatarias se encuentren en la lista publicada por parte del SAT, destinar los donativos para los fines propios del objeto social, no destinar más del 5% de sus ingresos para cubrir gastos de administración.

4.2 Ingresos del sector público

Al inicio de las operaciones de la donataria autorizada los recursos entregados por miembros, aportaciones voluntarias u originadas por desarrollo de actividades y/o eventos, un buen aparato de obtención de recursos resulta el mismo gobierno. Para la obtención de estos recursos por parte del gobierno se debe contar con la inscripción en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil (CLUNI), no importa que no sea donataria autorizada, es un trámite independiente, esto porque la autoridad exigirá que se compruebe el uso que tuvo dando garantía de que se cumple con el beneficio o impacto social. Al obtener esta inscripción antes mencionada se cuenta con la obligación de presentar informes anuales, este tipo de ingresos favorece considerablemente a las organizaciones que lo tienen. No es obligatorio contar con este registro, sin embargo, al no realizar este trámite automáticamente se están cerrando la puerta para posibles ingresos por parte del gobierno, para estos casos existe su propia regulación, para los cuales aplica derechos, obligaciones, responsabilidades, que, al no cumplirse, se pueden aplicar sanciones.

Otra de los principales beneficios de contar con el CLUNI es que sirve de garantía y seriedad de que la asociación se encuentra de manera regular, muestra debido a que su información de cada periodo está disponible y actualizada para el público en general.

4.3 Otras fuentes de ingresos

Las asociaciones civiles no están limitadas para la obtención de diversos recursos

económicos por realizar actividades comerciales o prestación de servicios, etc. Pero si esto sucede deberán de determinar el impuesto correspondiente, en la LISR señala que si enajenan bienes distintos de su activo fijo o prestan servicios distintos a sus miembros deberán determinar el impuesto que corresponda a la utilidad de los ingresos derivados de las actividades, siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio que se trate. Cuando se cuenta con la autorización para recibir donativos los ingresos que se pueden percibir por otros conceptos son hasta por el 10% de los ingresos totales del ejercicio fiscal.

No se consideran ingresos por actividades distintas a los referidos fines los que reciban por apoyos o estímulos proporcionados por el estado, enajenen bienes de su activo fijo, cuotas de sus integrantes, intereses, uso o goce temporal de bienes inmuebles.

Capítulo V. Análisis de las OSC donatarias autorizadas en México.

En los capítulos anteriores se ha hecho referencia a los aspectos legales, fiscales, las obligaciones, las ventajas de ser A.C. y contar con la autorización de ser donataria para efectos fiscales; en las siguientes líneas se hará referencia a diversas estadísticas en México, respecto a las principales **organizaciones sin fines de lucro sean o no autorizadas** en términos de ingresos, número de OSC en México, aspectos de percepción de éstas en la sociedad, entre otras.

Antes de comenzar a mostrar estos datos ya mencionados es menester explicar algunos aspectos para su comprensión que giran en torno a las estadísticas. El primer aspecto es que para conocer todas y cada una de las organizaciones sin fines de lucro constituidas en México es complejo. Sin embargo, existe un Registro Federal de OSC en México el cual es el fuente más importante y formal que se cuenta sobre las OSC en México, entendiendo que no son todas las organizaciones de la sociedad civil en México. Este registro se lleva a cabo cuando las organizaciones civiles interesadas cumplen con los lineamientos de la LFFAROSC. Este trámite culmina con la obtención de la llamada Clave Única de Inscripción (CLUNI) teniendo varios beneficios tales como tener acceso a apoyos y estímulos públicos, incentivos fiscales, acceso a beneficios por convenios internacionales, así como asesoría y capacitación para el cumplimiento de sus objetos sociales.

Por último, es importante traer a colación para este análisis al denominado Centro Mexicano para la Filantropía A.C en México (CEMEFI), una asociación fundada en 1988 compuesta por organismos, organizaciones, personas y universidades que buscan proporcionar valor a la sociedad a través de la filantropía. Algunas de sus acciones son el reconocimiento de “Empresa socialmente responsable” mediante el distintivo ESR.

Figura 2.

Empresa Socialmente Responsable.



También fomentan la confianza en las OSC inscritas en este registro por medio de la rendición de cuentas a través de la Acreditación en Institucionalidad y Transparencia (AIT), entre otras actividades. CEMEFI emite un reporte anual de éstas OSC en México que están registradas en el Registro Federal de OSC que tienen o no CLUNI y que son o no donatarias autorizadas. Aunque CEDEMI no es una instancia gubernamental o que sea de observancia obligatoria, se ha convertido en un referente importante y ha creado información y datos importantes sobre el sector no lucrativo en México. Esta información es de suma importancia y básicamente es la fuente principal para llevar a cabo este análisis de este capítulo.

En cuanto a su clasificación, las instituciones de ayuda a terceros se dividen en tres grupos: las fundaciones, las asociaciones operativas y las instituciones al servicio del sector en donde se ubica el Cemefi.

También está la sociedad civil no organizada, que participa a través de acciones colectivas o movimientos sociales, políticos, ideológicos o artísticos y que no llegan a la formación de organizaciones legalmente constituidas. Aquí se ubican, por ejemplo, colectivos y protestas.

Tabla 1.*Composición del tercer sector 2023*

Tercer sector	Tipo de asociación	Número de asociaciones	%
Sector Filantrópico o Instituciones de Servicios a Terceros	Total de OSC registradas en México	48,035	72.6%
	OSC Donatarias autorizadas	10,605	
	OSC con Cluni	44,144	
	OSC con ambos registros (Cluni y Donataria autorizada)	6,714	
Asociaciones de Autobeneficio	Total de sindicatos, federaciones y confederaciones	7,617	11.5%
	Total de colegios de profesionistas	467	0.7%
Asociaciones Religiosas	Total de asociaciones religiosas	9,960	15.0%
Partidos y Organizaciones Políticas	Total de organizaciones políticas	126	0.2%
No lucrativo	Total	66,205	100.0%

Nota: Tomado de CEMEFI alojada en <https://www.cemefi.org/centrodedocumentacion/11568.pdf>

De manera detallada se puede apreciar que de las 66, 205 organizaciones registradas en el país, el 72.6% está integrado por organizaciones de la sociedad civil que cuentan con la Cluni y que son donatarias autorizadas, mientras que casi el 15% está compuesto por asociaciones religiosas y el 11.85% corresponde a sindicatos, federaciones y confederaciones, según los registros oficiales en los cuales se obtiene la información.

Figura 3.*Total de OSC registradas en México 2023 (estimado)*

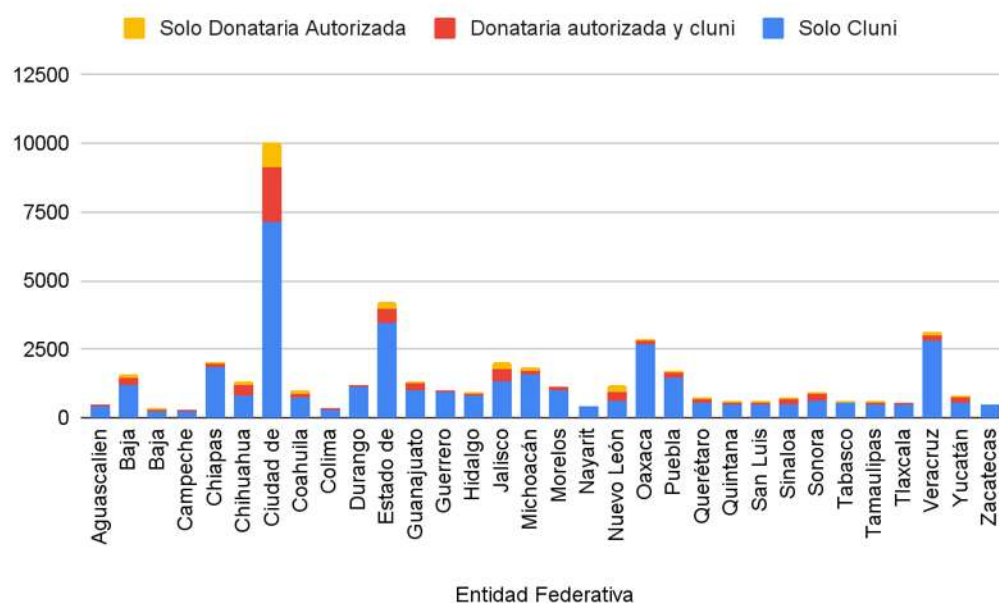
Nota: Tomado de CEMEFI. <https://www.cemefi.org/centrodedocumentacion/11568.pdf>

Del total de las organizaciones de la sociedad civil que se encuentran contabilizadas en el RFOSC, así como de las autorizadas para emitir recibos deducibles del ISR en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), se obtiene un universo de 41,321 instituciones clasificadas como de ayuda a terceros que son donatarias autorizadas y que cuentan con la CLUNI.

Respecto a su distribución geográfica, se puede ver que en la Ciudad de México se concentra el mayor número de estas organizaciones, seguido por el Estado de México y Veracruz junto con Oaxaca. En las siguientes tablas se puede apreciar detalladamente el número de OSC que tienen los registros por entidad.

Figura 4.

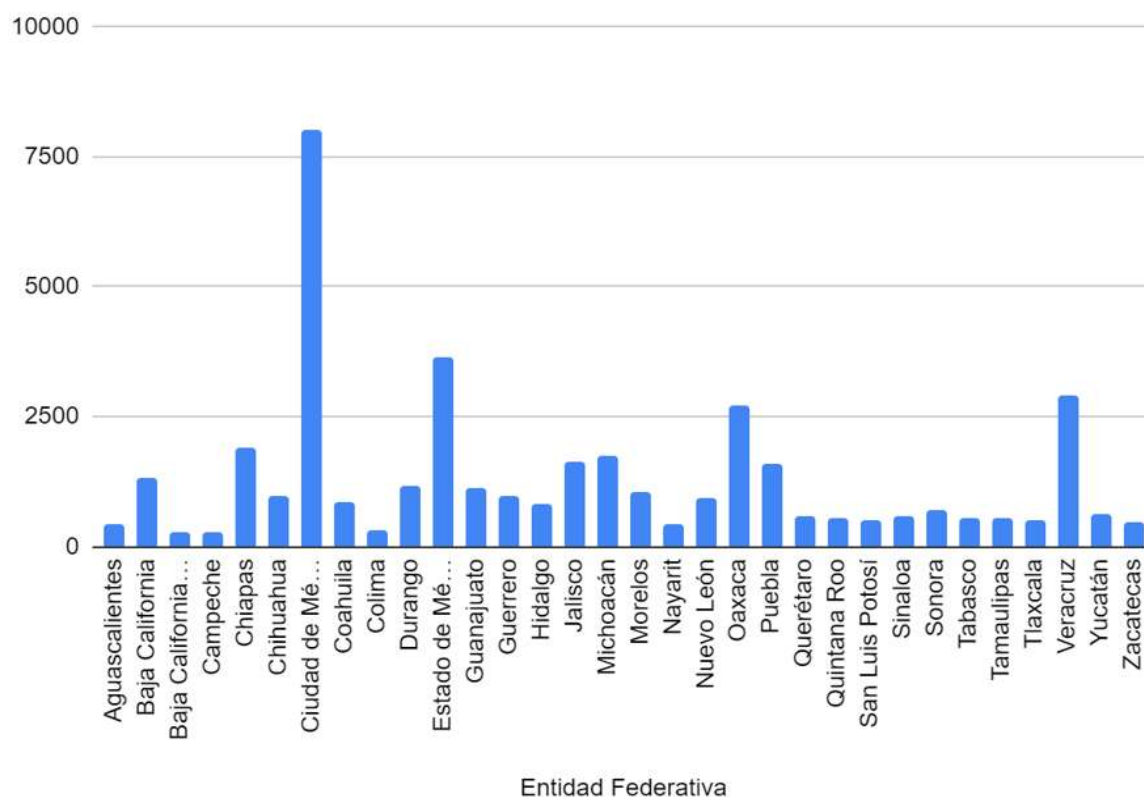
OSC con CLUNI y donataria autorizada por estado 2023



Nota: Elaboración propia con información tomada de CEMEFI 2023.

Figura 5.

Total de OSC por entidad federativa en México 2023.



Nota: Elaboración propia con información tomada de CEMEFI 2023.

En la presente investigación se presentan algunas de las cifras que nos permiten dimensionar al país, su población y el número de organizaciones relacionadas con el total de la población.

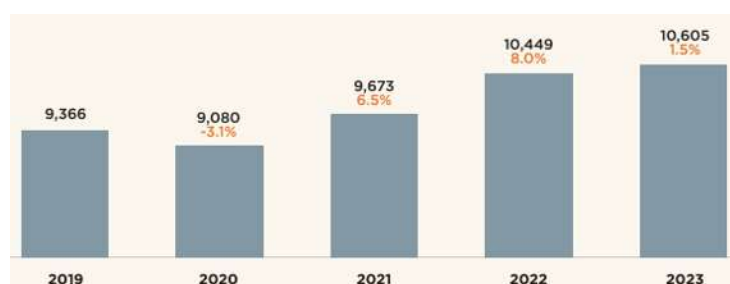
5.1 Estudio de la OSC donatarias autorizadas en el año 2023

En 2023 había 10,605 organizaciones que contaban con esa autorización.

En los últimos años el número de donatarias autorizadas se ha movilizado de manera importante, mientras que 2023 fue el año con el mayor número en la historia, esta cifra disminuyó durante 2019 y 2020.

Figura 6.

Crecimiento de las OSC autorizadas (2019-2023)



Nota: Tomada de CEMEFI con información de Estadísticos donatarias autorizadas presentados por el SAT con información del DOF del 10 mayo de 2021. Disponible en <https://www.cemefi.org/centrodedocumentacion/11568.pdf>

Como se puede apreciar en la tabla 2. Las actividades asistenciales son predominantes entre las donatarias, este rubro engloba acciones relacionadas con la atención a requerimientos básicos de subsistencia, servicios médicos y de rehabilitación, asistencia jurídica, orientación en temas de trabajo infantil, violencia, alimentación, servicios de desarrollo a pueblos y comunidades indígenas, así como atención a personas con discapacidad. El segundo y tercer grupo de actividades que más concentran a organizaciones son las educativas y científicas-tecnológicas; lo que ha cambiado un poco con respecto de las actividades culturales en los últimos años.

Tabla 2.*Distribución de organizaciones donatarias autorizadas por actividad (2019-2023)*

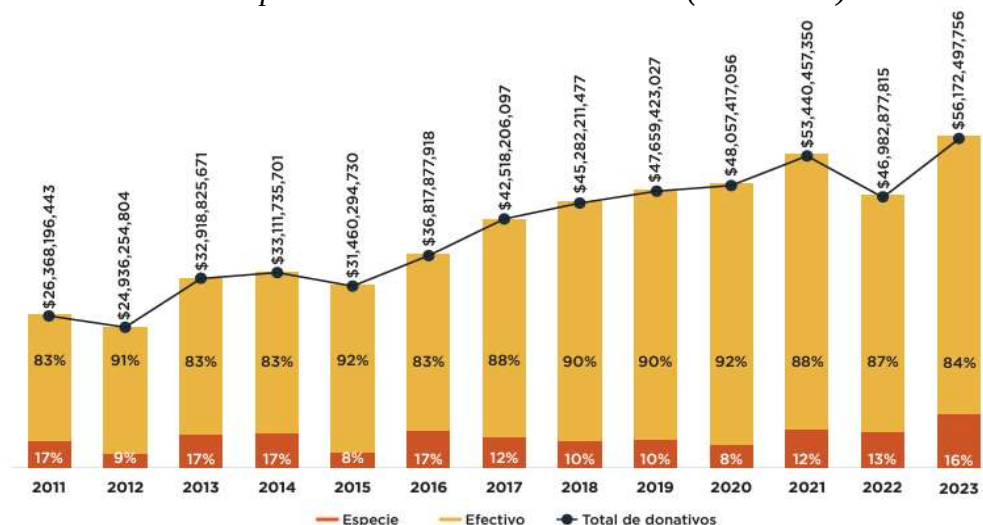
Clave	Tipo de Actividad Autorizada	2019	2020	2021	2022	2023
A	Asistenciales	5,927	5,741	6,133	6,656	6,754
B	Educativas	1,341	1,317	1,367	1,400	1,408
C	Científicas o Tecnológicas	160	147	150	141	141
D	Culturales	764	690	716	756	750
E	Becantes	173	174	178	192	205
F	Ecológicas	271	264	304	351	364
G	Especies en Protección y Peligro de Extinción	9	7	8	10	11
H	Apoyo Económico de Donatarias Autorizadas	314	302	309	334	333
I	Obras y Servicios Públicos	94	90	89	91	93
J	Bibliotecas	12	12	9	9	9
K	Museos	31	34	37	41	41
L	Desarrollo Social	270	302	373	468	496
Total		9,366	9,080	9,673	10,449	10,605

Nota: Tomada de CEMEFI disponible en <https://www.cemefi.org/centrodedocumentacion/11568.pdf>

Para el caso del último año 2023 que se cuenta con información, observamos en la figura 7 que los donativos en especie son de un 16%, mientras que los donativos en efectivo representan un 84%. En promedio, el total de donativos ha tenido un crecimiento del 16% anual. Los donativos en efectivo han sido una constatación a lo largo de los últimos 12 años.

Figura 7.

Histórico de donativos recibidos por OSC donatarias autorizadas (2011-2023)



Nota: Tomada de CEMEFI con información del reporte de donatarias autorizadas 2011-2021.

Disponible en <https://www.cemefi.org/centrodedocumentacion/11568.pdf>.

La mayor parte de los donativos privados que reciben las donatarias autorizadas proviene de recursos nacionales en efectivo, seguida por los recursos nacionales en especie. El monto total de los donativos en efectivo corresponde al 84.06% de los donativos recibidos. En cuanto a los recursos en especie, nacionales e internacionales, representan el 15.94% del total.

Figura 8.

Donativos recibidos por donatarias autorizadas 2023



Nota: Tomado de CEMEFI con información del reporte de donatarias autorizadas 2011-2021.

Disponible en <https://www.cemefi.org/centrodedocumentacion/11568.pdf>.

A continuación, se presenta la tabla 3 con las 20 donatarias autorizadas con mayor cantidad de donativos. Es curioso resaltar que las tres primeras donatarias que encabezan esta lista son pertenecientes a empresas bien conocidas tales como Coppel, Femsa y Monte de Piedad.

Tabla 3.

Donatarias que más donativos en efectivo recibieron en 2021

Denominación de la Donataria	Número de donativos otorgados	Monto en especie (cifras en pesos)	Monto en efectivo (cifras en pesos)	Monto total (cifras en pesos)
Fundación Coppel, A.C.	161	\$0.00	\$433,773,223.64	\$433,773,223.64
Fundación Femsa, A.C.	32	\$0.00	\$345,084,587.46	\$345,084,587.46
Nacional Monte de Piedad, I.A.P.	546	\$0.00	\$319,537,005.36	\$319,537,005.36
Fundación Gonzalo Río Arronte, I.A.P. (sin tipo de sociedad)	161	\$149,896,513.00	\$311,969,436.00	\$461,865,949.00
Fundación Díez Morodo, A.C.	25	\$0.00	\$227,454,060.04	\$227,454,060.04
Fundación Della Morán, Vidanta, A.C.	3	\$0.00	\$175,700,000.00	\$175,700,000.00
Universidad Iberoamericana, A.C.	23	\$204,054.00	\$159,384,626.00	\$159,588,680.00
Patronato de la Universidad de Monterrey, A.C.	3	\$0.00	\$151,883,921.67	\$151,883,921.67
Fundación Banorte A.B.P.	46	\$183.00	\$136,205,913.00	\$136,206,096.00
Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza A.C.	36	\$0.00	\$134,934,566.00	\$134,934,566.00
Fundación Carlos Slim, A.C.	17	\$3,077,110.44	\$110,544,918.44	\$113,622,028.88
Fundación Grupo Alfa, A.C.	17	\$0.00	\$110,159,425.00	\$110,159,425.00
Fundación Aloysius, A.C.	1	\$0.00	\$106,175,000.00	\$106,175,000.00
Fundación Alberto Bailleres, A.C.	24	\$0.00	\$105,238,915.26	\$105,238,915.26
Bécalos (sin tipo de sociedad)	43	\$40,253.43	\$105,122,261.57	\$105,162,515.00
Fundación Alfredo Harp Helú, A.C.	34	\$0.00	\$102,667,344.82	\$102,667,344.82
Asociación Educativa México Central, A.C.	21	\$0.00	\$99,831,704.98	\$99,831,704.98
Consejo Mexicano de Negocios, A.C.	11	\$0.00	\$97,677,648.00	\$97,677,648.00
Fundación ESRU, A.C.	7	\$0.00	\$80,362,904.00	\$80,362,904.00
Fundación Telmex, A.C.	31	\$92,250.00	\$76,956,542.00	\$77,048,792.00
Total de las 20 donatarias que donaron más recursos	1,242	\$153,310,363.87	\$3,390,664,003.24	\$3,543,974,367.11
Todas las donatarias	12,002	\$1,422,834,892.21	\$8,253,281,112.87	\$9,676,116,005.08
% de las 20 + con respecto al total de donatarias	10.3%	10.8%	41.1%	36.6%

Nota: Tomado de CEMEFI disponible en <https://www.cemefi.org/centrodedocumentacion/11568.pdf>

Finalmente se presenta la siguiente figura 9 que resulta importante para el análisis de las donatarias autorizadas en México.

Figura 9.

Histórico de donativos, subsidios y apoyos de la APF a OSC y donativos a donatarias.



Nota: Tomado de CEMEFI disponible en <https://www.cemefi.org/centrodedocumentacion/11568.pdf>

De la gráfica anterior se puede comentar que por parte del gobierno las donaciones son mayormente realizados a donatarias autorizadas, en segundo lugar, a OSC con CLUNI y finalmente aquellas que solo son asociaciones civiles. Lo cual nos deja en claro que para el gobierno el cumplir con los requisitos para ser donataria autorizada es una fuente confiable para poder realizar los donativos, en segundo término, contar con CLUNI como ya lo vimos otorga también seguridad por lo que vemos que es el tema de confianza en las OSC al cumplir con lineamientos estrictos un punto que determina la donación.

De acuerdo a todo lo anterior en este capítulo, podemos concluir que es muy bajo el número de donatarias autorizadas en México en comparación con las OSC con CLUNI, y aún se podría señalar que a su vez este número sería mínimo en comparación con las organizaciones civiles en México que no cuentan con ningún registro, CLUNI ni autorización como donataria. De igual forma la mayoría de las donaciones que se realizan en México a las donatarias autorizadas, así

como OSC con CLUNI son en efectivo y sigue siendo claro que es vital el tema de la confiabilidad para realizar los donativos, por lo que aun el gobierno realiza mayor número de donaciones a las donatarias autorizadas en comparación con el resto de las organizaciones sin fines de lucro. Sin embargo, el reto persiste y dar a conocer estos beneficios es importante ya que aún las donatarias autorizadas reciben poco menos de una cuarta parte de sus ingresos por concepto de donativos, y poco más de tres cuartos de sus ingresos son por fuentes propias.

Capítulo VI. Requisitos legales y proceso para obtener y mantener la autorización del SAT para ser donataria autorizada.

Este apartado se divide en dos secciones, en la primera sección se comenzará mencionando los requisitos legales para obtener la autorización del SAT para ser donataria autorizada, posteriormente se establecerá el proceso para la autorización.

Los requisitos para la autorización son:

- 1.- Tener el grado de sociedades o asociaciones civiles, instituciones de asistencia o beneficencia privada y fideicomisos.
- 2.- Contar con firma electrónica (e.firma) y contraseña de la persona moral o fideicomiso.
- 3.- Contar con la documentación digitalizada de acuerdo al tipo de trámite a presentar, la cual podrás consultar en las fichas de trámite aplicables, contenidas en el anexo 1-A de la RMF.

A continuación, se mencionan los requisitos que deben contener en esta documentación digitalizada.

En cuanto al documento constitutivo los estatutos sociales de las donatarias autorizadas deberán incluir ciertos artículos de manera textual sin que se pueda variar su redacción. Lo anterior deberá considerarse para fines de la constitución de la persona moral, o bien, requerirá que la persona moral reforme sus estatutos en la parte conducente.

Asimismo, el modelo de estatutos sociales contiene algunas sugerencias sobre disposiciones y textos que pudieran incluirse como parte de los estatutos sociales de la persona moral que pretenda ser donataria autorizada. El documento completo puede encontrarse en la página de Internet del SAT y se sugiere sea consultado a detalle

6.1. Objeto Social

El objeto social o fin de la entidad que pretende ser donataria autorizada deberá ser consistente con alguna de las actividades que la LISR prevé en las actividades susceptibles de ser autorizadas, son las previstas en los artículos 79, fracciones VI se refiere a instituciones de asistencia privada o de beneficencia, lo que comúnmente conocemos como IAP, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, como es el caso de la mayoría de A.C que realizan actividades filantrópicas para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad; éstas A.C son de vital importancia para el desarrollo social; sus principales actividades se enfocan a la atención a requerimientos básicos tales como: a) subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.

b) la asistencia o rehabilitación médica.

c) la asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.

d) la rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes.

e) la ayuda para servicios funerarios.

f) orientación social, educación o capacitación para el trabajo.

g) apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.

h) aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.

i) fomento de acciones para mejorar la economía popular.

La fracción X se refiere a sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la ley general de educación, en esta fracción podemos encontrar a todas las instituciones educativas que se dediquen a la enseñanza y que cuenten con RVOE.

La fracción XI se refiere a sociedades o asociaciones de carácter civil sin fines de lucro, dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el registro nacional de instituciones científicas y tecnológicas, como es el caso de CONAHCYD (Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías).

La fracción XII se refiere a asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro, que se dedican a las siguientes actividades:

- a) Promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura, y cinematografía, conforme a la ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la ley federal de cinematografía; como ejemplo podemos mencionar a dos grandes festivales de gran trayectoria nacional constituidos en Michoacán, es el caso del Festival de Música Miguel Bernal Jiménez y al Festival Internacional de Cine de Morelia A.C.
- b) El apoyo a las actividades de educación e investigación artística.
- c) La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la ley federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos; este tipo de organizaciones promueven el arte de comunidades indígenas en todas sus manifestaciones propias de su lengua, usos y costumbres.
- d) La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la red nacional de bibliotecas públicas.

- e) El apoyo a actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA).

La fracción XVII se refiere a las asociaciones o sociedades civiles que otorgan becas como es el caso de varias instituciones a nivel nacional por mencionar el caso de Bécals que otorga fundación BBVA y fundación Televisa.

La fracción XIX se refiere a las sociedades y asociaciones civiles organizadas sin fines de lucro que realicen actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática; así como actividades que promuevan la preservación y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo.

La fracción XX se refiere a las sociedades y asociaciones civiles organizadas sin fines de lucro que se dediquen exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción; así como a la conservación de su hábitat.

Finalmente, la fracción XXV, 82 se refiere a las instituciones de asistencia o de beneficencia, así como las sociedades o asociaciones civiles dedicadas a las siguientes actividades:

- a) La promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana que beneficien a la comunidad.
- b) Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.
- c) Cívicas enfocadas en promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.
- d) Promoción de equidad de género.
- e) Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales y protección al medio ambiente.

- f) Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.
- g) Participación en acciones de protección civil.
- h) Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil.
- i) Promoción y defensa de los derechos de los consumidores.
- j) Apoyo a proyectos de productores agrícolas y de artesanos.

Según el tipo de actividad de que se trate, la redacción del objeto de la entidad en sus estatutos sociales deberá ser textualmente la que corresponda a la actividad conforme a lo señalado en el Modelo de Estatutos Sociales antes referido. Ahora bien, no es obligatorio que realicen todas las actividades (ver apéndice complementario pág. 122)

6.2. Patrimonio

De acuerdo al artículo 82 fracción IV de la LISR en sus estatutos sociales deberán señalar claramente que se destinará únicamente para los fines de su objeto social por el cual haya sido autorizada para recibir donativos deducibles del ISR, sin que pueda otorgarse beneficio alguno sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso de una donataria autorizada o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Para la redacción particular que se requiere para abordar este aspecto conforme al Modelo de Estatutos Sociales del SAT, según el tipo de entidad de que se trate, se puede encontrar en él. (Véase el apéndice complementario pág. 122).

6.3 Asociados

Se deberá estipular dentro de los estatutos sociales que los asociados, socios u otros integrantes no tendrán derecho a recuperar sus aportaciones efectuadas a la persona moral,

incluyendo cuotas o cualquier otro tipo de aportaciones, lo cual será aplicable también a sus herederos o legatarios.

Para tal efecto, en el Modelo de Estatutos del SAT se sugiere una redacción sencilla a insertarse en la cláusula que trate el tema, conforme a lo siguiente:

“En ningún caso, los (asociados / socios / miembros / integrantes / etc.) tendrán derecho a recuperar sus aportaciones (cuotas, etc.).”

“En caso de fallecimiento de alguno de los (asociados, socios, miembros, integrantes, etc.), la (Asociación / Sociedad / Fundación / Institución) continuará con los sobrevivientes. Los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el socio fallecido.”

6.4. Disolución

En relación con la liquidación o cambio de residencia fiscal de la entidad, los estatutos sociales deberán prever que, al momento en que ello suceda, la totalidad de su patrimonio se destinará a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR.

Asimismo, y a partir del ejercicio fiscal de 2021, los estatutos de referencia deberán señalar que en caso de (I) revocación, (II) pérdida de vigencia o (III) cuando se haya solicitado la cancelación de la autorización como donataria autorizada, y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad del patrimonio de la donataria Autorizada a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización.

La redacción particular que se requiere para abordar este aspecto conforme al Modelo de Estatutos Sociales del SAT, según el tipo de entidad de que se trate.

Es oportuno señalar que las donatarias autorizadas que hayan recibido su autorización con anterioridad a la vigencia de este requisito en los términos antes señalados, deberán modificar sus estatutos sociales incorporando la cláusula irrevocable de transmisión de patrimonio a otras donatarias autorizadas, en la que se señale que en el caso de liquidación, cambio de residencia fiscal, pérdida de vigencia, revocación o cuando se haya solicitado la cancelación de su autorización para recibir donativos deducibles del ISR, destinarán la totalidad de su patrimonio a otras donatarias autorizadas.

La reforma a los estatutos señalada en el párrafo anterior podrá realizarse a más tardar el 31 de diciembre de 2022, a menos que antes de esa fecha las donatarias autorizadas realicen cualquier modificación a sus estatutos o contratos, en cuyo caso la adecuación de las cláusulas de transmisión del patrimonio deberá efectuarse junto con la referida modificación (RMF - Regla 3.10.17., 2022).

6.5. Otras

6.5.1. Disposiciones que no deberán contener los estatutos sociales

Entre las sugerencias mencionadas en la página de internet del SAT respecto de los estatutos sociales de las donatarias autorizadas, el SAT señala que dichos estatutos no deberán contener disposiciones que puedan ser contrarias a la esencia y objeto de una entidad donataria autorizada, incluyendo, entre otras, disposiciones relacionadas con la obtención de lucro, actividades económicas o comerciales o participación en otras entidades u organismos. Se incluye el listado completo de actividades que no deberán contener los estatutos sociales dentro del

apartado del apéndice complementario del presente trabajo (pág. 122).

Según se señala en la ficha de trámite 15/ISR “Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles”, al momento de presentar la solicitud aquí referida, los instrumentos notariales correspondientes en los que consten los estatutos sociales de la persona moral deberán contener los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, o bien, bastará que se adjunte la solicitud de trámite y el pago de derechos correspondiente, sin que con ello se entienda que la promovente no presentará la inscripción mencionada, ya que cuenta con un año para enviarla a la autoridad mediante promoción presentada a través del buzón tributario.

Finalmente, en relación a los requisitos para la obtención de autorización se menciona el siguiente documento. Es importante aclarar que es requisito por el SAT y que debe de ser contemplado.

6.5.2 Documentación para acreditar actividades

Dependiendo de las actividades que realice o pretenda realizar (en consistencia con lo señalado en la sección “objeto social”), la persona moral que pretenda ser donataria autorizada deberá solicitar a cierta autoridad de gobierno que emita determinada documentación a través de la cual se acredite o certifique que realiza las actividades respectivas.

En este sentido, en la ficha de trámite 15/ISR “Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles”, señala la autoridad que podría emitir dicha constancia dependiendo de las actividades que planea realizar la persona moral. El apartado E del apéndice complementario del presente trabajo contiene el detalle de las autoridades que podrían emitir la constancia en comento, según el tipo de actividad que se busque acreditar.

El procedimiento y documentación requeridos para obtener la constancia por parte de la autoridad competente en relación con lo anterior, dependerá del tipo de actividad que vaya a

realizarse; sin embargo, en cualquier caso, se requerirá que la persona moral pueda demostrar a través de evidencia fehaciente (fotografías, trípticos, etc.) las actividades que realiza, así como, en ciertos casos, los detalles sobre su operación.

La constancia aquí referida será el documento de principal relevancia para fines de la autorización que eventualmente emita el SAT como donataria autorizada.

El documento que las personas morales adjunten a su solicitud para acreditar la realización de sus actividades se considerará vigente por un plazo de tres años a partir de su fecha de emisión, salvo que en el mismo se establezca una vigencia menor (Regla 3.10.5 fracc. V de la RMF, 2024).

Hay ciertas excepciones a lo señalado en el párrafo anterior. El primer caso de excepción señala que lo anterior no será aplicable a los convenios para acreditar la actividad de apoyo económico a proyectos de productores agrícolas y de artesanos, cuya vigencia será estipulada en el mismo. El segundo caso de excepción es el aplicable a los convenios para acreditar la realización de actividades de apoyo económico a otras donatarias, ya que la vigencia será la estipulada en los mismos. El tercero caso corresponde a los convenios derivados de obras y servicios públicos, en los cuales la vigencia será la que se convenga en los mismos (Regla 3.10.5 fracc. V de la RMF, 2024).

Respecto a los convenios de apoyo económico a otras donatarias referidos en el párrafo anterior, serán válidos siempre que la beneficiaria cuente con autorización para recibir donativos deducibles al momento en que se le va a proporcionar el apoyo, de lo cual deberá asegurarse la organización civil otorgante del apoyo (Regla 3.10.5 fracc. V de la RMF, 2024).

Por lo que respecta a la vigencia de las constancias de inscripción ante registros pertenecientes a las diversas instancias gubernamentales, así como de los reconocimientos de validez oficial de estudios, de los cuales se desprenda que las organizaciones civiles realizan las

actividades objeto de la solicitud de autorización respectiva, conforme a lo estipulado por las disposiciones aplicables, dichas inscripciones y reconocimientos se entenderán como documentos vigentes, siempre y cuando las organizaciones civiles donatarias autorizadas o solicitantes de la autorización continúen inscritas en el registro correspondiente o mantengan el citado reconocimiento (Regla 3.10.5 fracc. V de la RMF, 2024).

Tratándose de organizaciones que acrediten sus actividades con su inscripción en el RFOSC del INDESOL, para efecto de considerar que la organización se encuentra vigente en dicho Registro, la organización deberá encontrarse en estatus de activa (Regla 3.10.5 fracc. V de la RMF, 2024).

En los casos en que las personas morales que vayan a realizar actividades asistenciales, educativas, de investigación científica o tecnológica, culturales, ecológicas, de reproducción de especies en protección y peligro de extinción, museos y bibliotecas privadas, y de desarrollo social (salvo actividades relacionadas con apoyos a proyectos de productores agrícolas y de artesanos), no puedan acreditar mediante la documentación respectiva que realizan las actividades sobre las cuales se busca la autorización, a partir del ejercicio fiscal de 2022 se elimina la posibilidad de que estas instituciones puedan solicitar una autorización condicionada para recibir donativos deducibles (Regla 3.10.5 fracc. V de la RMF, 2024).

En relación a las solicitudes de autorización, es necesario que la persona moral solicitante de que se trate se ubique en algunos de los siguientes supuestos:

1. Tenga menos de seis meses de constituida, computados a partir de la autorización de la escritura o de la firma de contrato de fideicomiso respectivo.
2. Tenga más de seis meses de constituida o de firmado el contrato de fideicomiso correspondiente, pero no hayan operado o de hecho no hubieren desarrollado alguna de las

actividades por las cuales solicitan la autorización.

Al momento de efectuar el trámite de solicitud de autorización de conformidad con lo previsto en la ficha de trámite 15/ISR “Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles” antes referida, se debió especificar la actividad por la cual se solicitó autorización y en cuál de los supuestos anteriores se ubicaba la persona moral.

En todo caso, la autorización se condicionará y no se incluirá en el “Listado de organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR” (Anexo 14 de la RMF, 2024), hasta que se presente la documentación para acreditar la realización de las actividades dentro del plazo de doce meses contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la autorización condicionada, pues en caso contrario, la autorización quedará sin efectos.

Es importante señalar que los donativos que se hubieran otorgado al amparo de la autorización condicionada, que quede sin efectos por falta de presentación del acreditamiento idóneo en el plazo establecido para tales efectos, no serán considerados como donativos deducibles para los donantes respectivos y se considerarán como ingreso acumulable para la organización que los recibió (Regla 3.10.5 fracc. VII inciso a) de la RMF, 2024).

Sólo en caso de que se obtenga la autorización definitiva, la donataria podrá solicitar al SAT la autorización para llevar a cabo actividades adicionales.

Las organizaciones que hayan obtenido una autorización condicionada podrán manifestar al SAT que ya no desean obtener la autorización definitiva relacionada con dicha autorización condicional. En estos casos, no serán deducibles los donativos otorgados al amparo de la autorización condicionada.

Adicionalmente, las entidades o fideicomisos no podrán obtener la autorización para recibir

donativos deducibles en los siguientes casos (Regla 3.10.5 fracc. VII de la RMF, 2024):

1. Cuando tengan algún medio de defensa pendiente de resolver, promovido en contra de una resolución anterior en materia de autorización para recibir donativos.
2. Si el representante legal, los socios, asociados o cualquier integrante del comité técnico, consejo directivo o de administración, o cualquier otro nombre con el que se denominen, que participen de manera directa o indirecta en la administración, control o patrimonio de la misma, están o estuvieron vinculados a un proceso penal, por la comisión de algún delito fiscal o relacionado con la autenticidad de documentos.
- 3.- Estar al corriente en el cumplimiento de tus obligaciones fiscales.

En esta segunda sección se hará énfasis en el proceso para la obtención de la autorización. Comenzando con el llenado de la solicitud de autorización que se explica a continuación.

6.6 Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles para fines del ISR.

La autorización para recibir la calidad de donataria autorizada se obtendrá mediante una constancia o autorización que emitirá el SAT a favor de las personas morales que se ubiquen en los supuestos señalados por la LISR y cumplan los requisitos aplicables, conforme a lo descrito en el presente sub apartado (RMF - Regla 3.10.2., 2022) contenida en el Anexo 1-A de la RMF; dicha solicitud debe presentarse a través del buzón tributario de la persona moral que pretenda obtener la autorización, para lo cual habrá que contar con la e.firma o contraseña de la persona moral.

Para el trámite en comento señala que, se deberán atender los siguientes requisitos:

- I. **Formato Electrónico:** Adjuntar el formato en el que se solicita la autorización para recibir donativos deducibles (mismo que se captura a través del portal del SAT), señalando diversos datos entre los que destacan el domicilio, correo electrónico y número de teléfono.

II. **Escritura o Contrato y Estatutos:** Adjuntar en forma digitalizada la escritura constitutiva y/o estatutos vigentes, o bien, el contrato de fideicomiso y/o sus modificaciones.

III. **Documentación para Acreditar Actividades:** Adjuntar en forma digitalizada el documento emitido por autoridad competente que sirva para acreditar las actividades por las cuales se solicita la autorización.

La explicación y pormenores de cada uno de los requisitos antes señalados se exponen continuación:

Formato Electrónico

Este formato deberá ser llenado directamente en la página de Internet del SAT al momento de presentar la solicitud, para lo cual se requerirá señalar la información general de la persona moral que solicita la autorización (ej. Correo electrónico, teléfono, domicilio fiscal, entre otros).

Este formato puede encontrarse en la página de Internet del SAT y forma parte del proceso de llenado y envío de solicitud que se realiza a través del buzón tributario. Para mayor detalle se sugiere consultar la Guía para el llenado de la Solicitud de Autorización para recibir donativos deducibles en el buzón tributario.

Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles:

- a) Ingresar a la página www.sat.gob.mx opción empresas.
- b) Seleccionar la opción buzón tributario.
- c) Una vez, que se haya autenticado se deberá seleccionar la opción "trámites", seguido de autorización para ser donataria.
- d) En ese momento se podrá comenzar a realizar el registro de la solicitud.
- e) En caso de contar con establecimientos, se podrá seleccionar la opción "sí", se podrá registrar y agregar la información.

- f) En el campo de actividad que realiza, se deberá seleccionar con un clic el rubro de las actividades que lleva a cabo y por las cuales se está solicitando la autorización para recibir donativos deducibles.
- g) Para el campo de actividad preponderante, se deberá dar doble clic a una de las actividades guardadas en la casilla de lado derecho.
- h) En el apartado de “solicita autorización en” se podrá seleccionar la opción México, extranjero o ambas. Más adelante, se analizará el procedimiento del trámite para recibir donativos de EE.UU.
- i) En la casilla de adjuntar archivos, se podrá anexar hasta 5 archivos en formato .pdf con capacidad de 4 MB, los cuales no deberán contener el mismo nombre de archivo.
- j) En el apartado de comentarios, se debe especificar el tipo de solicitud que presenta, que para este caso sería solicitud de nueva autorización.
- k) Al finalizar el llenado de la solicitud, deberá dar clic en la opción enviar, y autenticarse con la e.firma de la organización civil o fideicomiso promovente.

6.7 Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero.

Las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en México que realicen exclusivamente actividades asistenciales, educativas, de investigación científica o tecnológica, culturales, ecológicas y de reproducción de especies en protección y peligro de extinción podrán también solicitar una autorización para recibir donativos deducibles provenientes del extranjero, particularmente de los EE.UU (Regla 3.10.7 de la RMF, 2024).

Para fines de lo anterior expuesto, se deberá solicitar la autorización correspondiente en los términos de la ficha de trámite 21/ISR “Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles de conformidad con el convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en

materia de ISR, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América”, contenida en el Anexo 1-A de la RMF.

La solicitud de referencia deberá presentarse a través del buzón tributario de la persona moral, sin que exista un plazo particular establecido para solicitar la autorización, sino que ésta se puede solicitar cuando el contribuyente de que se trate lo requiera.

Para solicitar la autorización aquí referida, se requerirá que la persona moral ya cuente con la autorización como donataria autorizada conforme al subapartado III.1 del presente, o bien, que ambas autorizaciones se soliciten de manera simultánea. Es necesario enviar el formato electrónico debidamente llenado a través del cual se solicita la autorización y que se obtiene de la página de Internet del SAT, particularmente dentro del buzón tributario del contribuyente.

Las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles nacionales y de EE.UU. se darán a conocer a través del Anexo 14 de la RMF publicado en el DOF. El anexo referido contendrá lo siguiente: (I) el rubro autorizado, (II) la denominación o razón social de la entidad y (III) la clave en el RFC.

A continuación, se presenta la figura 10 con algunos datos estadísticos sobre los donativos extranjeros y su importancia como fuente de obtención de recursos.

Figura 10.

Donativos otorgados en EEUU en 2022

Nota: Tomado de CEMEFI disponible en <https://www.cemefi.org/centrodedocumentacion/11568.pdf>

Tabla 4.

Empresa, programas de donaciones corporativas y organizaciones no gubernamentales que más recursos otorgaron en 2022

Bill & Melinda Gates Foundation	USD \$4,116,941,505
Lilly Endowment Inc.	USD \$1,324,796,496
Mastercard Foundation	USD \$1,222,658,542
The Ford Foundation	USD \$1,114,350,038
The Bloomberg Family Foundation Inc	USD \$1,065,611,544
Silicon Valley Community Foundation	USD \$770,974,964
The Robert Wood Johnson Foundation	USD \$637,045,894
Marin Community Foundation	USD \$561,016,119
The Susan Thompson Buffett Foundation	USD \$495,514,975
John D. and Catherine T. MacArthur Foundation	USD \$478,728,235
Total	USD \$11,787,638,312

Nota: Tomado de CEMEFI disponible en <https://www.cemefi.org/centrodedocumentacion/11568.pdf>

Tomando como referencia el PIB de cada país, las donaciones que EE.UU reporta son nueve veces mayores que las que se realizan en México. Cabe mencionar que la cifra mexicana puede estar subestimada dado que únicamente las donatarias reportan los donativos que reciben.

Existen organizaciones con CLUNI o que no están registradas que pueden recibir donativos, pero no los reportan a ninguna instancia.

Tabla 5.

Comparativo de donativos México-EEUU

País	EEUU	México
PIB 2022	\$25,462,700.00	\$1,414,187.19
Total de donativos en 2022	\$499,330.00	\$2,735.24
% del PIB nacional que representa los donativos	1.96%	0.19%

Nota: Tomado de CEMEFI disponible en <https://www.cemefi.org/centrodedocumentacion/11568.pdf>

Las personas morales que reciban la constancia de autorización antes mencionada estarán en posibilidad de recibir donativos que serán deducibles para fines del ISR para las personas que los efectúen. Por ello, las donatarias autorizadas expedirán CFDI por la obtención de dichos donativos.

Capítulo VII. Vigencia, revocación y cancelación

7.1. Vigencia de la autorización

La autorización para recibir donativos deducibles del ISR tendrá vigencia por el ejercicio fiscal en que sea otorgada; sin embargo, la autorización obtendrá nueva vigencia por el siguiente ejercicio fiscal sin necesidad de que el SAT emita un nuevo oficio de autorización, siempre y cuando la donataria autorizada de que se trate cumpla con lo siguiente:

I) Presente la declaración para garantizar la transparencia del patrimonio, así como del uso y destino de los donativos recibidos, en los términos previstos en la ficha de trámite 19/ISR “Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación” (Regla 3.10.4. f. I; de la RMF, y Art. 36-Bis del CFF, 2024).

II) Presente la declaración anual en la que se determine el remanente distribuible ficto; el ISR por los ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir donativos deducibles y que hubieren excedido del 10% de sus ingresos totales; así como la declaración de ingresos obtenidos y erogaciones efectuadas, correspondiente al ejercicio inmediato anterior (Regla 3.10.4; de la RMF, y Art. 36-Bis del CFF, 2024).

III). No incurra en alguna de las causales de revocación a que se refiere el artículo 82-quáter apartado a) del ISR (Regla 3.10.4. f. I; de la RMF, y Art. 36-Bis del CFF, 2024).

IV). No se encuentren con estatus cancelado ante el RFC. (Regla 3.10.4 f. III; de la RMF, y Art. 36-Bis del CFF, 2024).

V). Presente las declaraciones de transparencia, de acuerdo a lo establecido en la ficha de trámite 146/ISR “Declaración informativa de donativos para mitigar y combatir el virus SARS-CoV2” (Regla 3.10.4 f. I c); de la RMF, y Art. 36-Bis del CFF, 2024).

VI) Presente las declaraciones de transparencia, de acuerdo a lo establecido en la ficha de trámite 1/DEC-14 “Apoyo para la reconstrucción o rehabilitación de viviendas en zonas afectadas del estado de Guerrero” (Regla 3.10.4 f. I d); de la RMF, y Art. 36-Bis del CFF, 2024).

Las organizaciones civiles y fideicomisos cuya autorización haya perdido su vigencia derivada del incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, serán dadas a conocer por el SAT a través de su publicación en el Anexo 14 de la RMF.

Al respecto, en la regla 3.10.4. de la RMF se prevé que los donativos recibidos durante el ejercicio por el que perdió la vigencia de la autorización y hasta la publicación de ésta, serán considerados como ingresos acumulables para las organizaciones civiles y fideicomisos que recibieron dichos donativos, en tanto no recuperen la autorización en el mismo ejercicio fiscal en que la perdieron.

Este tema es de suma importancia ya que como se puede apreciar en la tabla 6 es considerable el número de organizaciones que pierden su autorización.

Tabla 6.*Organizaciones cuya autorización perdió su vigencia*

Ejercicio	Perdieron vigencia	Fecha de publicación en DOF
2018	1,284	19/01/2018
2019	0	-
2020	1,341	14/05/2020
2021	468	12/01/2021
2022	255	12/01/2022
2023	246	11/01/2023

Nota: Tomado de la página del SAT 2024.

Las donatarias autorizadas que no presenten el aviso de reanudación de actividades o de cancelación ante el RFC, en los términos previstos en la RMF, así como aquellas que se encuentren canceladas en dicho registro perderán la continuidad de la vigencia de su autorización. Esta situación será publicada en el anexo 14 de la RMF y en el directorio de donatarias publicado en el portal del SAT (Regla 3.10.4. último párrafo de la RMF, 2024).

7.2. Revocación de la autorización

Es importante considerar que las autoridades fiscales podrán revocar o no renovar las autorizaciones para recibir donativos deducibles a las entidades que incumplan los requisitos o las obligaciones que, en su carácter de donatarias autorizadas, deban cumplir conforme a las disposiciones fiscales.

Entre las causales de revocación se encuentran las siguientes (Artículo 82-Quáter, apartado A de la LISR, 2024):

- I. Destinar sus activos a fines distintos al del objeto social autorizado.

-
- II. No expedir el CFDI que ampare los donativos recibidos o expedir CFDI de donativos deducibles para amparar cualquier otra operación distinta de la donación.
 - III. Cuando con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación o de los expedientes, documentos o bases de datos del SAT o aquellas a las que tenga acceso o tenga en su poder dicho órgano administrativo desconcentrado, se conozca la actualización de cualquier hecho que constituya incumplimiento a las obligaciones o requisitos que establezcan las disposiciones fiscales a cargo de las donatarias autorizadas.
 - IV. Sea publicado en la lista a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del CFF (lista definitiva de contribuyentes que emitan comprobantes sin contar con activos, personal, infraestructura, capacidad material o no localizados).
 - V. Si el o los representantes legales, socios o asociados o cualquier integrante del Consejo Directivo de una donataria cuya autorización haya sido revocada por ubicarse en el supuesto referido en el numeral anterior, dentro de los últimos cinco años, forman parte de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles durante la vigencia de la misma.
 - VI. En el caso que se obtengan ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir donativos en un porcentaje mayor al 50% del total de los ingresos del ejercicio fiscal.

Si la revocación es por la materialización de las causales I al V anteriores, se podrá obtener nuevamente la autorización una vez que se haya corregido el motivo de la revocación o, en su caso, se haya pagado el ISR correspondiente.

Si la revocación se deriva por la materialización de la causal señalada en el numeral VI, existe una contradicción entre lo que señala el artículo que aquí se comenta (no se podrá obtener

una nueva autorización y deberá destinarse todo el patrimonio a otra donataria autorizada) y lo que establece el último párrafo del artículo 80 de la LISR (que prevé la posibilidad de obtener nueva autorización dentro de los doce meses siguientes, y si no se obtiene, destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada).

Por lo que se refiere al procedimiento de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles, en término generales, se estará a lo siguiente (Art. 82-Quáter, apartado B, LISR 2024):

El SAT emitirá un oficio a través del cual dará a conocer la causal de revocación que se configure (conforme el listado anterior); otorgándole un plazo de diez días hábiles siguientes a aquél en el que surta efectos la notificación de dicho oficio, a fin de que manifieste ante el SAT lo que a su derecho convenga, aportando la documentación e información que se considere pertinente para desvirtuar la causal.

El SAT admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la confesional a cargo de las autoridades. La resolución derivada del procedimiento se notificará de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

Agotado el plazo referido anteriormente, con vista en los elementos que obren en el expediente y los aportados por la persona moral sujeta a procedimiento, el SAT emitirá la resolución correspondiente en un plazo que no excederá de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se agotó el referido plazo.

La resolución derivada del procedimiento se notificará de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

En caso de que sea revocada la autorización para recibir donativos deducibles del ISR, el SAT dará a conocer los datos de la organización civil o fideicomiso de que se trate en el Anexo 14 de la RMF correspondiente, así como en su portal de Internet.

Tabla 7.

Revocaciones por ejercicio fiscal (2018-2023)

Asunto	Ejercicio					
	2018	2019	2020	2021	2022	2023*
Revocaciones	171	45	105	145	91	454

*Información con fecha de corte al 15 de diciembre de 2023.

Nota: Tomado de la página del SAT 2024

7.3. Obtención de una nueva autorización

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles haya sido revocada o no haya mantenido su vigencia por falta de cumplimiento de obligaciones fiscales, la donataria autorizada de que se trate podrá presentar una nueva solicitud de autorización en los términos señalados en la ficha de trámite 17/ISR “Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles”.

Por su parte, el SAT podrá emitir nueva autorización, siempre que la donataria autorizada acredite nuevamente cumplir con los supuestos y requisitos establecidos para tal efecto y, en ciertos casos, den cumplimiento a las obligaciones omitidas que detonaron la causal de revocación (Reglas 3.10.12. y 3.10.23 de la RMF, 2024).

En algunos casos, se podrá solicitar nuevamente autorización una vez que se acredite haber autocorregido y subsanado la causal por la cual se revocó la autorización.

7.4. Solicitud de cancelación

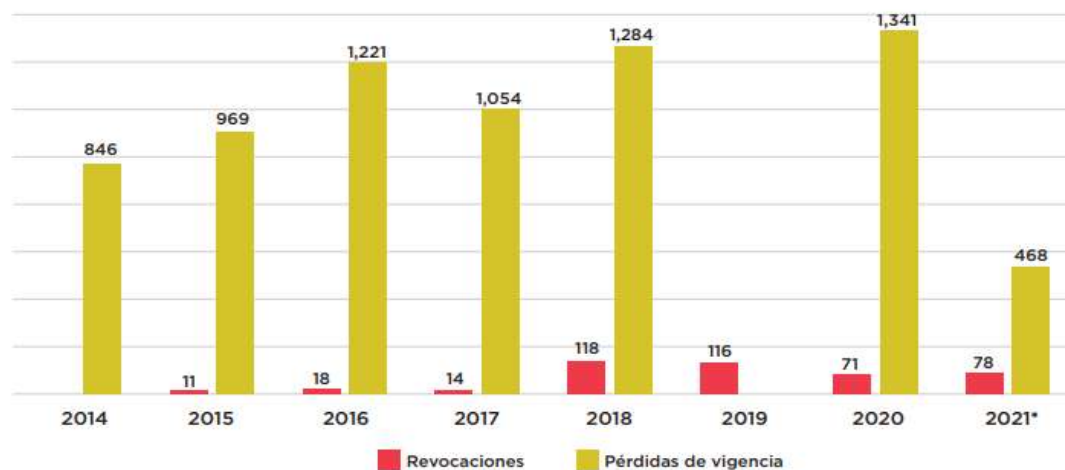
A partir del 1º de enero de 2021, la LISR y la RMF establecen que las donatarias autorizadas podrán solicitar la cancelación de su autorización para recibir donativos deducibles, ingresando su solicitud a través del buzón tributario, conforme a lo establecido en la ficha de trámite 155/ISR “Cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles” contenida en el Anexo 1- A de la RMF.

En estos casos, la autorización para recibir donativos deducibles del ISR se tendrá por cancelada a partir de la fecha en la que surta efectos la notificación del oficio de cancelación de autorización. No obstante, dicha cancelación no exime a la organización civil o fideicomiso del cumplimiento de las obligaciones fiscales que tengan pendientes con motivo de su autorización (Artículo 82, f. V de la LISR; Regla 3.10.28 de la RMF, 2024).

Lo anterior, representa una perspectiva general de los principales aspectos a considerar, que debería servir como una guía general para comprender las disposiciones fiscales aplicables a las donatarias autorizadas a recibir donativos deducibles y sus implicaciones.

Figura 11.

Problemáticas que enfrentan las donatarias: pérdidas de vigencia y revocaciones.



*Para pérdidas de vigencia, la información está disponible hasta 12 de enero de 2021. Para Revocaciones, el dato es hasta el 10 de mayo de 2021.

Nota: Tomado de estadísticos de donatarias autorizadas presentados por el SAT con información del DOF del 10 mayo de 2021. Disponible en <https://www.sat.gob.mx/consultas/27717/conoce-el-directorio-de-donatarias-autorizadas>. Consultada el 10 de septiembre de 2021.

El SAT también cambió la forma en la que se puede consultar la información referente a la pérdida de vigencia de las donatarias autorizadas, en donde se puede ver que 364 donatarias perdieron vigencia por no presentar el informe de transparencia, mientras que 104 la perdieron por no presentar la declaración anual de ingresos y egresos.

Figura 12.

OSC Donatarias cuya autorización perdió vigencia por incumplimiento de obligaciones fiscales



Nota: Tomado del directorio de entidades cuya autorización pierde su vigencia en el ejercicio fiscal 2021, disponible en [https:// www.sat.gob.mx/consultas/27717/conoce-el-directorio-de-donatarias-autorizadas](https://www.sat.gob.mx/consultas/27717/conoce-el-directorio-de-donatarias-autorizadas)

Históricamente se ha observado que, alrededor del 85% de las donatarias que pierden vigencia lo hacen por no presentar el informe de transparencia, mientras que el 15% la pierden por no presentar la declaración anual de ingresos y egresos.

Capítulo VIII. Obligaciones fiscales de las donatarias autorizadas.

8.1 Principales obligaciones fiscales de las donatarias autorizadas

A continuación, se enlistan las principales obligaciones formales que deben cumplir las donatarias autorizadas:

8.1.1 Llevar contabilidad

Entendiendo por contabilidad para efectos fiscales todo lo referente a libros, actas, sistemas y registros contables, papeles de trabajo y estados de cuenta que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales, en base al artículo 28 del CFF (2024). Adicional a lo anterior el artículo 86 fracción I de la LISR nos establece llevar los sistemas contables y efectuar registro en los mismos respecto de sus operaciones. Cumpliendo los requisitos previstos en relación al artículo 128 de RLISR para amparar cualquier otra operación diferente a la donación, y realizar todos los asientos derivados de la realización de sus actividades en una misma contabilidad.

8.1.2 Expedir CFDI por donación

Emitir CFDI respecto de todas las donaciones que reciban (Art. 86, f. II LISR; Art. 128 RLISR, 2024). Los CFDI que emitan las donatarias autorizadas por los donativos que reciban, además de contener los datos generales de todo CFDI, deberán señalar expresamente que se trata de donativos deducibles para fines del ISR y contener el número y fecha del oficio de la constancia de autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Asimismo, cuando los CFDI amparen bienes que hayan sido deducidos previamente para los efectos del ISR se indicará que el donativo no es deducible (Art. 29-A, fracción V, inciso b CFF, 2024). Adicionalmente, los CFDI deberán señalar la cantidad, el valor y

la descripción de los bienes donados o, en su caso, el monto del donativo (Art. 40 RCFF19, 2024).

8.1.3 Expedir CFDI en operaciones

Expedir CFDI cuando (I) enajenen bienes; (II) presten servicios; o (III) renten bienes sin trasladar IVA por virtud de las exenciones que resultan aplicables a partir del 1º de enero de 2020, así como recabar CFDI por las erogaciones que efectúen (Art. 86, f. II LISR; Art. 128 RLISR, 2024). No siempre las donatarias pueden tener actividades no objeto de ISR, en ocasiones se puede dar el caso en que realicen actividades que sí son objeto de ISR como también de IVA, teniendo en consideración que estas actividades no son motivo del objeto social para el cual fueron constituidas. Por ejemplo, si tenemos el caso de una A.C que tiene por objeto social el fomento y promoción de la música de orquesta y realiza actividades de esparcimiento cultural, esta asociación también puede tener actividades secundarias como la venta de *souvenirs* cuya actividad si es objeto de IVA.

8.1.4 Declaración anual

Presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año declaración anual en la que se determine el remanente distribuible ficto, el ISR por los ingresos por actividades distintas a los fines para los cuales fueron autorizados para recibir donativos deducibles y que hubieren excedido del 10% de sus ingresos totales, así como la declaración de ingresos obtenidos y erogaciones efectuadas (Arts. 80, penúltimo párrafo y 86, f. III y tercer párrafo LISR , 2024).

El artículo 80 nos menciona que las personas morales con fines no lucrativos determinarán el remanente distribuible de un año de calendario correspondiente a sus integrantes o accionistas, disminuyendo de los ingresos obtenidos en ese periodo, a excepción de los señalados en el artículo 93 de esta Ley y de aquéllos por los que se haya pagado el impuesto definitivo, las deducciones autorizadas, de conformidad con el título IV de la presente Ley.

Cuando la mayoría de los integrantes o accionistas de dichas personas morales sean contribuyentes del título II de esta Ley, el remanente distribuible se calculará sumando los ingresos y disminuyendo las deducciones que correspondan, en los términos de las disposiciones de dicho título. Cuando la mayoría de los integrantes de dichas personas morales sean contribuyentes del título IV, capítulo II, sección I de esta ley, el remanente distribuible se calculará sumando los ingresos y disminuyendo las deducciones que correspondan, en los términos de dicha sección, según corresponda.

Los integrantes o accionistas de las personas morales a que se refiere el artículo 79 de esta Ley, considerarán como remanente distribuible únicamente los ingresos que dichas personas les entreguen en efectivo o en bienes.

Los integrantes o accionistas de las personas morales a que se refiere este título, no considerarán como ingresos los reembolsos que éstas les hagan de las aportaciones que hayan efectuado. Para dichos efectos, se estará a lo dispuesto en el artículo 78 de esta Ley.

En el caso de que las personas morales a que se refiere este Título enajenen bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros o socios, deberán determinar el impuesto que corresponda a la utilidad por los ingresos derivados de las actividades mencionadas, en los términos del título II de esta Ley, a la tasa prevista en el artículo 9 de la misma, siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se trate.

No se consideran ingresos por actividades distintas a los referidos fines los que reciban por donativos; apoyos o estímulos proporcionados por la Federación, entidades federativas, o municipios; enajenación de bienes de su activo fijo o intangible; cuotas de sus integrantes; cuotas de recuperación; intereses; derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual; uso o

goce temporal de bienes inmuebles, o rendimientos obtenidos de acciones u otros títulos de crédito, colocados entre el gran público inversionista en los términos que mediante reglas de carácter general establezca el SAT. En el caso de que sus ingresos no relacionados con los fines para para los que fueron autorizadas para recibir dichos donativos excedan del límite señalado, las citadas personas morales deberán determinar el impuesto que corresponda a dicho excedente, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

En el caso de que las personas a que se refiere el párrafo anterior obtengan ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir donativos en un porcentaje mayor al 50% del total de los ingresos del ejercicio fiscal, perderán la autorización correspondiente, lo cual determinará mediante resolución emitida y notificada por la autoridad fiscal. Si dentro de los doce meses siguientes a la pérdida de la autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta no se obtiene nuevamente dicha autorización, deberán destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada para recibir donativos deducibles.

8.1.5 Remanente, transparencia y otros Consejos

Se establece como obligación para las donatarias autorizadas, el informar sobre el remanente distribuible generado en el ejercicio e informarlo a más tardar el día 15 de febrero del ejercicio siguiente al que corresponda la determinación, con base en el artículo 86 fracción III de la LISR.

Esta información en sí, es la declaración anual, en la cual se señala:

Datos de identificación:

- RFC y denominación
- Datos del representante legal.
- Ejercicio que se declara

- Si es contribuyente dictaminado, si se encuentra en liquidación y si es una declaración normal o complementaria.
- Si existe PTU y de qué ejercicio.
- Si los ingresos son en efectivo, especie, en arrendamiento, regalías, dividendos, ganancia cambiaria u otros ingresos.
- Si las erogaciones fueron por nómina, honorarios, regalías, intereses, donativos, seguridad social, rentas, fletes, contribuciones, seguros y fianzas, combustibles, viáticos, crédito al salario u otras.
- Si hay préstamos a los asociados o asimilados a salarios.
- Si hay determinación del ISR por conceptos distintos a la actividad, considerando el resultado fiscal en su caso y el ISR.
- Si hay estímulos a la investigación, otros estímulos, ISR pagado en el extranjero, ISR retenido o ISR por asimilables a salarios.

Para efectos del ISR:

	Ingresos acumulables (1 momento que es el cobro)
(-)	Deducciones autorizadas (1 momento que es el cobro)
(=)	Remanente distribuible
(x)	Tarifa artículo 152 LISR o tasa del 30% o 35% por socio
(=)	ISR POR SOCIO (DIFERIBLE)

El remanente será respecto a sus integrantes:

Integrante Persona Física	+	Integrante Persona Física	=	Remanente a acumular como Persona Física
Integrante Persona Moral	+	Integrante Persona Moral	=	Remanente a acumular como Persona Moral

Nota: El ISR en el caso de personas morales será del 30%.

El ISR en el caso de personas físicas será conforme a la tarifa del artículo 152.

Las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos podrán obtener ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir dichos donativos, siempre que no excedan del 100% de sus ingresos totales en el ejercicio de que se trate, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior.

8.1.6 Declaración informativa de transparencia

Esta declaración informativa la presentan donatarias autorizadas, considerando:

- Datos de su autorización
- Patrimonio
- Ingresos
- Egresos
- Actividades
- La existencia de información que influya en la legislación mexicana
- Datos del contador público certificado que dictamina en su caso

El fundamento para presentar la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos por parte de las donatarias autorizadas y el medio a través del cual se presentará dicha información (programa electrónico) se denomina “Transparencia de las donatarias autorizadas”, lo encontramos en la regla 3.10.10 de la resolución miscelánea y se

alimenta con la siguiente información:

- Se debe considerar que para efectos de llevar a cabo la solicitud de autorización para ser donataria, se necesita ingresar los datos correspondientes, tanto de su acta constitutiva, poder del representante legal, nombre del representante legal, domicilio de la entidad, así como teléfono, la constancia de acreditación que emita una entidad gubernamental, y en su caso, la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales, señalando el objeto de la entidad, o en su caso los objetos, así como el contrato de fideicomiso en el cual pueden intervenir.
- En el caso de las instituciones de enseñanza privada con reconocimiento de validez oficial de la SEP, deberán solicitar la autorización para recibir donativos para poder ser personas morales con fines no lucrativos.
- En cuanto a la pérdida de vigencia, revocación o no renovación, la regla 3.10.12. establece presentar solicitud de nueva autorización.

8.1.7 Retenciones

En su caso, expedir constancias (CFDI) y efectuar retenciones y enteros de ISR cuando se realicen pagos a residentes en el extranjero; así como efectuar las retenciones y el entero del ISR que corresponda en términos de la LISR y exigir el comprobante respectivo (Art. 86, f. V LISR, 2024).

8.1.8 Obligaciones por pagos a trabajadores

Cumplir con las obligaciones señaladas en la LISR cuando realicen pagos que constituyan ingresos por salarios o asimilables (Art.86, f. V LISR, 2024). Mismas que tendrán que ser enteradas y pagadas al SAT, antes del 17 del mes posterior al que se haya hecho la retención de ISR a los

trabajadores o asimilados.

8.1.9 Informe de operaciones con partes relacionadas o donantes

Informar al SAT, en términos de lo señalado en la ficha de trámite 20/ISR “Informe relativo a operaciones realizadas con partes relacionadas o donantes”, lo siguiente: (I) las operaciones que celebren con partes relacionadas; y (II) los servicios que reciban o bienes que adquieran de personas que les hayan otorgado donativos deducibles para el ISR (Art. 82, f. VIII LISR; Regla 3.10.11 RMF, 2024).

Para efectos de lo anteriormente mencionado, se considerará lo siguiente:

- I. Se considerará que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, el capital de la otra.
- II. Se considera donante a aquel que transmite de manera gratuita, efectivo o bienes a una organización civil o a un fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles de ISR.

8.1.10 Informativa de donativos

Informar al SAT los donativos en efectivo en moneda nacional o extranjera, piezas de oro o plata cuyo monto sea mayor a \$100,000.00 pesos, antes del día 17 del mes posterior a su recepción, de conformidad con lo previsto en la ficha de trámite 1/ISR “Declaración informativa por contraprestaciones o donativos recibidos superiores a \$100,000.00” (Art. 82, f. VII LISR; Art. 112 RLISR, 2024).

8.1.11 Avisos de actualización

Informar al SAT para efectos de la autorización con la que cuentan para recibir donativos deducibles, y de conformidad con lo previsto en la ficha de trámite 16/ISR “Avisos para la actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles”,

cualquiera de los siguientes cambios o situaciones: (I) cambio de domicilio fiscal y/o domicilio de sus establecimientos; (II) cambio de denominación o razón social; (III) cambio de clave en el RFC; (IV) fusión, liquidación o disolución; (V) cambio de residencia fiscal; (VI) nombramiento de nuevo representante legal; (VII) actualización de datos como teléfono con clave lada, correo electrónico, etc.; (VIII) modificación a los estatutos sociales o cualquier otro requisito que se hubiera considerado para otorgar la autorización; (IX) actualización del documento vigente que acredite sus actividades; (X) constancias de inscripción ante el registro público de comercio de instrumentos notariales; y (XI) suspensión, solicitud de prórroga y/o reanudación de actividades (Regla 3.10.2., f. III RMF, 2024).

8.1.12 Informativa de actividades de “cabildeo”

Informar al SAT, de conformidad con lo previsto en la ficha de trámite 19/ISR “Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación”, cuando participen en actividades no remuneradas destinadas a influir en la legislación. La información a proporcionar es la siguiente: (I) la materia objeto de estudio; (II) la legislación que se pretende promover; (III) los legisladores con quienes se participarán; (IV) la información aportada a los órganos legislativos; (V) el sector social, industrial o rama de la actividad económica que se beneficiaría con la propuesta; (VI) las conclusiones; y (VII) la información adicional que les sea solicitada por el SAT. Además, la información sobre dichas actividades deberá estar disponible al público general en el domicilio fiscal de la donataria durante un plazo de cinco años (Art. 82 f. III LISR; Regla 3.10.9 RMF, 2024).

8.1.13 Informativa de destino de bienes en caso de liquidación o cambio de residencia

Las donatarias autorizadas que se ubiquen en alguno de estos supuestos, o que hubieran

contado con dicha autorización en algún ejercicio fiscal, deberán informar al SAT, de conformidad con lo previsto en la ficha de trámite 19/ISR “Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación”, lo siguiente: (I) el importe; (II) los datos de identificación de (a) los bienes y (b) las donatarias que recibieron el patrimonio de la donataria autorizada de que se trate (Arts. 82, f. V, 82-BIS LISR; Regla 3.10.18 RMF , 2024). La entidad autorizada para recibir donativos deducibles que reciba el patrimonio, tendrá que emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo conforme a las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT. En los casos de liquidación o cambio de residencia, los plazos para presentar esta información serán los mismos que resultan aplicables para la presentación de los avisos de cambio de residencia fiscal, de cancelación en el RFC por liquidación total del activo y por cese total de operaciones, según corresponda, como se detalla a continuación:

- En caso de liquidación, al mismo tiempo que presenten la declaración final del ejercicio de liquidación (Ficha de trámite 82/CFF “Aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo”).
- En caso de cambio de residencia fiscal, dentro de los dos meses antes al día en que se realice el cambio de residencia (Ficha de trámite 81/CFF “Aviso de cancelación en el RFC por cese total de operaciones”).

En caso de no cumplir con lo anterior, el valor de los bienes susceptibles de transmisión se considerará como ingreso omitido y se deberá pagar el ISR de conformidad con lo establecido en el título II (de las personas morales) de la LISR (Art. 82-Bis LISR, 2024).

8.1.14 Autorización y cumplimiento disponible

Mantener a disposición del público en su domicilio fiscal, en un lugar visible y de fácil

acceso y en un horario normal de labores información respecto a lo siguiente: (I) su autorización; (II) el uso y destino de los donativos recibidos y su patrimonio, así como de las actividades destinada a influir en la legislación, en los últimos cinco años; y (III) el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de los últimos tres años (Art. 82, f. VI LISR; Art. 140 RLISR; Regla 3.10.14 RMF., 2024).

8.1.15 Publicación de uso y destino de donativos

Publicar en el mes de mayo, conforme a lo previsto en la ficha de trámite 19/ISR “declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación”, un reporte con dicha información, sin importar que en el ejercicio por el cual se presenta el informe no se hayan obtenido donativos y que a la fecha de presentación ya no cuenten con la referida autorización (Art. 82, f. VI LISR; Art. 140 RLISR ; Regla 3.10.10. RMF, 2024). Las donatarias autorizadas a las que se les haya revocado la autorización, así como aquellas cuya autorización haya sido cancelada en el ejercicio 2022, deberán poner a disposición del público en general, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de revocación o cancelación, esta declaración informativa relativa a los donativos recibidos respecto del periodo por el que contaron con la autorización en dicho ejercicio, salvo que obtengan nuevamente la autorización para recibir donativos deducibles por el mismo ejercicio fiscal, en cuyo caso presentarán en 2023 la referida declaración informativa por todo el ejercicio fiscal de 2022 (Art. 82, f. VI LISR; Art. 140 RLISR ; Regla 3.10.10. RMF , 2024).

8.1.16 Donativos sismos CDMX

Las donatarias autorizadas que recibieron donativos con el objeto de atender a las contingencias ocasionadas con motivo de los sismos ocurridos en México en el mes de septiembre

de 2017, debieron presentar informes en los términos y con la información contemplada en la ficha de trámite 128/ISR “Informes de transparencia relacionados con donativos por los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017”. Por lo que respecta a las donatarias autorizadas antes mencionadas que hayan indicado a través del informe final correspondiente, presentado en 2020, que tienen donativos pendientes por destinar, el SAT procederá a revocar su autorización y les podrá requerir la presentación de la información a que se refiere la ficha de trámite 128/ISR. Asimismo, aquellas que no hayan recibido dichos donativos debieron presentar estos informes, señalando bajo protesta de decir verdad que no se recibieron. (Regla 3.10.10. RMF, 2024).

8.1.17 Apoyos económicos para labores de rescate y reconstrucción

Las donatarias autorizadas que hayan otorgado apoyos económicos a organizaciones o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, deberán presentar dentro de la declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como del uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, un listado con el nombre, denominación o razón social y RFC de las citadas organizaciones a las cuales se les otorgó el donativo (Regla 3.10.10.RMF, 2024).

8.1.18 Control de donación de bienes básicos para la subsistencia humana

Tratándose de bienes básicos para la subsistencia humana, las donatarias autorizadas interesadas en recibir estos bienes deberán llevar un control donde se identifique lo siguiente: (I) los bienes recibidos, entregados y/o destruidos no entregados; (II) las personas que los donaron; y (III) las cuotas de recuperación obtenidas por los bienes. Los bienes recibidos deben destinarse al cumplimiento del objeto social de las donatarias autorizadas (Art.124, f. II y III RLISR, 2024).

8.1.19 Publicación de uso y destino de donativos en caso de suspensión de actividades

Las donatarias autorizadas que hayan suspendido sus actividades deben presentar, conforme a lo previsto en la ficha de trámite 19/ISR “Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación”, un reporte con dicha información respecto del ejercicio fiscal en el que suspendan sus actividades (Regla 3.10.10. RMF, 2024).

8.1.20 Informe en caso de revocación, no renovación o cancelación de la autorización

Las donatarias autorizadas a las que se les haya revocado o cancelado la autorización para recibir donativos deducibles del ISR o cuando dicha autorización haya perdido vigencia, y la misma no se recupere dentro de los doce meses siguiente a la fecha en que ocurran dichos eventos, deberán presentar al SAT la información siguiente: I) Cuando la autorización haya perdido su vigencia por el ejercicio fiscal 2021 o anteriores, y no se hubiera recuperado la misma dentro de los doce meses posterior, la información relativa a la transmisión de los donativos recibidos que no fueron destinados al cumplimiento de su objeto social a otra donataria autorizada; (II) Cuando la autorización haya sido revocada en el ejercicio 2020 o anteriores, y no se hubiera recuperado la misma dentro de los doce meses posteriores, la información relativa a la transmisión de los donativos recibidos que no fueron destinados al cumplimiento de su objeto social a otra donataria autorizada; (III) Cuando la autorización haya perdido su vigencia a partir del ejercicio 2022, y no se recupere la misma dentro de los doce meses posteriores, la información relativa a la transmisión de su patrimonio a otra donataria autorizada; y (IV) Cuando la autorización haya sido revocada o cancelada en el ejercicio 2021, y no se recupere la misma dentro de los doce meses posteriores, la

información relativa a la transmisión de su patrimonio a otra donataria autorizada.

La información señalada en los incisos (I) y (II) del párrafo anterior se presentará a través de un caso de aclaración en el portal del SAT, o bien, al momento de solicitar la nueva autorización para recibir donativos deducibles. La información referida en los incisos (III) y (IV) del párrafo anterior se presentará a través del programa electrónico a que se refiere la ficha de trámite 19/ISR “Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación” (Arts. 82, f. V, 82-BIS LISR; Regla 3.10.19. RMF , 2024). Cabe señalar que los requisitos del CDFI que emite el receptor del patrimonio deberá incorporar el complemento leyendas fiscales en el que se debe registrar la leyenda “donativo no deducible, recibido en términos del artículo 82, fracción V de la Ley del ISR” (Arts. 82, f. V, 82-BIS LISR; Art. 29-A CFF; Regla 3.10.19. RMF, 2024).

8.1.21 COVID-19

Las donatarias autorizadas que reciban donativos para combatir y mitigar la pandemia generada por el virus SARS-COV2 y que provoca la enfermedad COVID 19, deberán emitir el CDFI correspondiente señalando en el apartado de leyenda del complemento de donatarias: “COVID-19”. Las donatarias autorizadas deberán solicitar el CDFI correspondiente cuando, con el propósito de mitigar y combatir la enfermedad COVID 19, donen recursos en efectivo o en especie al sector salud Federal, Estatal o Municipal, o bien, cuando adquieran bienes para los fines antes referidos en territorio nacional o en el extranjero, en cuyo caso deberá señalarse la leyenda “COVID 19” en el campo de descripción del CDFI o en el apartado de observaciones del pedimento de importación respectivos.

Adicionalmente, las donatarias autorizadas que se ubiquen en cualquier supuesto de los descritos en este numeral deberán presentar ciertos informes en los meses de enero y julio, de

acuerdo a lo establecido en la ficha de trámite 146/ISR “Declaración informativa de donativos para mitigar y combatir el virus SARS- COV2”. La omisión en la presentación de estos informes podría implicar la pérdida de vigencia de su autorización si recibieron donativos y en el CFDI indicaron la palabra “COVID 19”, por lo que se recomienda presentar estos informes incluso cuando no se hubiesen ubicado en los supuestos señalados o cuando ello sea incierto (Regla– 3.10.27 RMF, 2023). A partir del ejercicio fiscal de 2022, también se requiere la presentación de estos informes de transparencia para que, al concluir el ejercicio, la autorización para recibir donativos deducibles obtenga nueva vigencia por el siguiente ejercicio fiscal (Regla– 3.10.27 RMF, 2023). Se deberá presentar la declaración informativa a la que se refiere la citada regla, a más tardar el 31 de marzo de 2024, misma que será considerada como informe final (Octavo transitorio de la RMF, 2024).

8.1.22 Solicitud ante el RFC por modificación o incorporación de integrantes

Las donatarias autorizadas deben presentar una solicitud ante el RFC a través del cual informen el nombre y la clave en el RFC de sus integrantes o de las personas que tengan control, influencia significativa o poder de mando, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe y que por su naturaleza formen parte de la estructura orgánica y ostenten dicho carácter conforme a los estatutos o legislación bajo la cual se constituyen, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos. Este aviso se debe presentar dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se realice el supuesto correspondiente, conforme a lo previsto en la ficha de trámite 295/CFF “Aviso de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como aquellas que tengan control, influencia significativa o poder de mando”. La situación fiscal ante el RFC de las personas antes mencionadas deberá ser “Activo”. La solicitud de actualización deberá ser promovida por el representante legal de la persona moral, por lo que deberá contar con su e.firma.

Los datos de los integrantes deberán coincidir con los establecidos en el acta constitutiva y se deberá indicar si tienen el control efectivo de la persona moral. A la solicitud de actualización se deberá adjuntar el documento protocolizado que corresponda (Art. 27, apartado A, f. II y apartado B, f. VI CFF; Regla 2.4.15. RMF, 2024).

8.1.23 Beneficiarios controladores

A partir del ejercicio fiscal de 2022 se incorpora la obligación para todas las personas morales, incluyendo las donatarias autorizadas, de obtener y conservar, como parte de su contabilidad, la información relativa a los “beneficiarios controladores”, así como de proporcionarla al SAT cuando así lo requiera, la cual a su vez podrá ser suministrada a autoridades extranjeras, previa solicitud, al amparo de un tratado internacional (Arts. 32-B-Ter, 32-B Quater y 32-B Quinquies CFF; Reglas 2.8.1.20., 2.8.1.21., 2.8.1.22. y 2.8.1.23. RMF, 2024).

Se consideran “beneficiarios controladores”, entre otros supuestos, las personas o grupo de personas físicas que, de manera directa, indirecta o de forma contingente, ejerzan el control de una persona moral. Para determinar si una persona ejerce el control de una persona moral, se deberá considerar lo siguiente: (I) si imponen de manera directa o indirecta decisiones en las asambleas generales de socios, asociados o accionistas o cualquier órgano equivalente, o bien, si pueden nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes; o (II) si dirigen de manera directa o indirecta la administración, estrategia o principales políticas de la persona moral. Cuando no se identifique a persona física alguna bajo estos criterios, se considerará como “beneficiario controlador” a la persona que ocupe el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. Si la persona moral cuenta con un consejo de administración u órgano equivalente, cada miembro de dicho consejo u órgano equivalente se considerará como “beneficiario controlador” de la persona moral (Regla 2.8.1.20. RMF, 2024).

Para cumplir sus obligaciones en esta materia, las donatarias autorizadas deberán implementar procedimientos de control internos debidamente documentados. Estos procedimientos serán todos aquellos que sean razonables y necesarios para obtener y conservar la información sobre la identificación de los “beneficiarios controladores”. A efecto de obtener y conservar información sobre la identificación de los “beneficiarios controladores”, las donatarias autorizadas deberán, cuando menos: (I) Identificar, verificar y validar adecuadamente a cada “beneficiario controlador”, para lo cual requerirán de la(s) persona(s) que pueda(n) considerarse como tal(es) que revele(n) su identidad y proporcione(n) la información que se detalla en la regla 2.8.1.22. de la RMF; (II) Obtener, conservar y mantener disponible la información fidedigna, completa, adecuada, precisa y actualizada acerca de los datos de los “beneficiarios controladores”, para lo cual se deben establecer procedimientos para que la(s) persona(s) que pueda(n) considerarse “beneficiario(s) controlador(es)” le(s) proporcione(n) información actualizada de su condición como tal(es), así como de cualquier cambio en su condición; (III) Conservar la información del(os) “beneficiario(s) controlador(es)”, la documentación que sirva de sustento para ello, así como la documentación comprobatoria de los procedimientos de control interno durante el mismo plazo que se tiene para conservar la contabilidad; y (IV) Proporcionar, permitir el acceso oportuno de las autoridades fiscales y otorgarles todas las facilidades para que accedan a la información, registros, datos y documentos relativos a los “beneficiarios controladores” (Regla 2.8.1.21. RMF, 2024).

Si las autoridades fiscales requieren la información relativa a los “beneficiarios controladores”, ésta deberá ser proporcionada dentro de un plazo de quince días hábiles. Este plazo podrá ampliarse por diez días más, mediante solicitud que sea debidamente justificada por la persona moral. La información de los “beneficiarios controladores” deberá mantenerse

actualizada. Dicha actualización deberá realizarse dentro de los siguientes quince días naturales a aquél en que hubiera tenido lugar la modificación respectiva.

Las infracciones que se incorporaron en el CFF a partir del ejercicio fiscal de 2022 en esta materia son las siguientes: (I) no obtener, no conservar o no presentar la información relativa a los beneficiarios controladores o no presentarla a través de los medios o formatos que señale el SAT dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales; (II) no mantener actualizada la información relativa a los beneficiarios controladores; y (III) presentar la información relativa a los beneficiarios controladores de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones aplicables. Los importes de las multas que el SAT puede imponer a quienes cometan estas infracciones oscilan desde los \$562,250 hasta los \$2,249,000 por cada beneficiario controlador (Arts. 84-M y 84-N CFF, 2024).

Adicionalmente, dado que la información en esta materia forma parte de la contabilidad de las personas morales, el incumplimiento de estas obligaciones podría eventualmente ocasionar que el SAT restrinja temporalmente certificados de sellos digitales, con los efectos desfavorables que esta situación podría ocasionar (Art. 17-H Bis, CFF, 2024).

En relación con lo anterior, es importante que los encargados del área contable y/o de cumplimiento tengan claramente programado el cumplimiento de cada una de las obligaciones antes referidas, ya que las cuestiones de carácter formal y de transparencia son cuidadosamente revisadas por las autoridades fiscales cuando se trata de donatarias autorizadas.

8.2 Otras obligaciones fiscales para las donatarias autorizadas contempladas en el Código Fiscal de la Federación

8.2.1. Inscripción en el RFC

El artículo 27 del CFF señala la obligación a las personas físicas y las morales que expidan comprobantes y que presenten declaraciones en forma periódica, el solicitar su inscripción en el RFC ante el SAT. Un problema que se tiene con el SAT es que al inscribir la donataria en el RFC se registra como título segundo, es decir, personas morales con fines lucrativos, por lo que posteriormente hay que hacer el cambio al título tercero.

8.2.2. Avisos al RFC

En el caso de las sociedades se mencionará a la persona encargada de la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con el que se le designe. También se presentarán los siguientes avisos:

- Cambio de denominación o razón social, corrección o cambio de nombre.
- Cambio de domicilio fiscal.
- Suspensión y reanudación de actividades.
- Actualización de actividades económicas y obligaciones.
- Apertura de establecimientos, sucursales, etc.
- Cierre de establecimientos, sucursales, locales, etc.
- Inicio de liquidación y apertura de sucesión.
- Cancelación en el RFC por liquidación de la sucesión, por defunción, por liquidación total del activo, por cese total de operaciones, por fusión de sociedades.
- Cambio de residencia fiscal, e inicio de procedimiento de concurso mercantil.

En el caso de las personas morales con fines no lucrativos, el CFF les da la posibilidad de no inscribirse en el RFC a los socios o asociados, sin embargo, en la práctica es muy distinto, debido a que a la hora de efectuar la inscripción directamente en el RFC en el SAT, forzosamente pretenden incluir los datos de todos los integrantes de las mismas, situación que también ocurre a la hora de hacer el registro ante el mismo SAT pero a través de los medios de acceso remoto de que disponen los fedatarios públicos, es decir, notarios y corredores públicos.

Asimismo, se deben de inscribir en el RFC a partir de 2018 los representantes legales de las sociedades o asociaciones, situación que no se mencionaba en las disposiciones.

Además, deberán solicitar inscripción en el RFC, dar todos los datos de identidad, manifestar el domicilio fiscal y solicitar firma electrónica, anotar RFC por socio o accionista, presentar avisos de cambios de socios o accionistas, de los asalariados, exigir al notario cualquier cambio en actas, así como la declaración informativa correspondiente. El SAT podrá en todo momento verificar el domicilio.

8.2.3. Infracciones relativas a las donatarias autorizadas

En relación con las infracciones señaladas en el CFF, son las mismas que aplican a cualquier contribuyente en el caso de que no se presenten declaraciones, o no lleven contabilidad, no presenten declaraciones informativas. Sin embargo, la parte importante a considerar aquí es la cancelación de la autorización para la recepción de donativos, ya que si se cancela no se podrán expedir recibos deducibles de impuestos.

8.2.4. Sanciones relativas a las donatarias autorizadas

En relación con las sanciones especificadas en el CFF, son las mismas que aplican a cualquier contribuyente en el caso señalado en el punto anterior. Por ejemplo:

- En los artículos 82-A y 82-B se indica que son infracciones relacionadas con la revelación de esquemas responsables cometidas por asesores fiscales, las siguientes: I) no revelar esquema reportable, revelarlos de forma incompleta o con errores, o hacerlo de forma extemporánea, II) no revelar esquema reportable generalizado, que no haya sido implementado, III) no proporcionar el número de identificación del esquema reportable y IV) no atender el requerimiento de información adicional que efectuó la autoridad fiscal; las sanciones por infracciones relacionadas con la revelación de esquemas reportables. Van desde los \$18,710 pesos hasta los \$24,952,660 (Art. 32-A y 32-B, CFF, 2024).

- Utilizar para efectos fiscales comprobantes expedidos por un tercero que no desvirtuó la presunción de que tales comprobantes amparan operaciones inexistentes y, por tanto, se encuentra incluido en el listado del 69-B CFF, sin que el contribuyente que los utiliza haya demostrado la materialización de dichas operaciones dentro del plazo legal, salvo que el propio contribuyente, dentro del mismo plazo, haya corregido su situación fiscal (Art. 69-B, CFF, 2024).

- Se indica en los artículos 86-C y 86-D CFF, respecto al buzón tributario, que al no habilitarlo o no actualizarlo, se impondrá una multa de \$ 3,850.00 a \$ 11,540.00 (Art. 86-C y 86-D, CFF, 2024).

- Al que permita o publique, a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados. De \$ 56,230.00 a \$ 112,450.00 (Art. 86-A y 86-B frac. VII, CFF, 2024)

8.3 Otras obligaciones fiscales para las donatarias autorizadas contempladas en la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

8.3.1 Ingresos por actividades distintas a su objeto social.

Las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos podrán obtener ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir dichos donativos, siempre que no excedan del 10% de sus ingresos totales en el ejercicio de que se trate. No se consideran ingresos por actividades distintas a los referidos fines los que reciban por donativos; apoyos o estímulos proporcionados por la Federación, entidades federativas, o municipios; enajenación de bienes de su activo fijo o intangible; cuotas de sus integrantes; cuotas de recuperación; intereses; derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual; uso o goce temporal de bienes inmuebles, o rendimientos obtenidos de acciones u otros títulos de crédito, colocados entre el gran público inversionista en los términos que mediante reglas de carácter general establezca el SAT. En el caso de que sus ingresos no relacionados con los fines para los que fueron autorizadas para recibir dichos donativos excedan del límite señalado, las citadas personas morales deberán determinar el impuesto que corresponda a dicho excedente, en los términos del título II de esta Ley (Art. 80, LISR, 2024).

En el caso de que las personas a que se refiere el párrafo anterior obtengan ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir donativos en un porcentaje mayor al 50% del total de los ingresos del ejercicio fiscal, perderán la autorización correspondiente, lo cual determinará mediante resolución emitida y notificada por la autoridad fiscal. Si dentro de los doce meses siguientes a la pérdida de la autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta no se obtiene nuevamente dicha autorización, deberán destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada para recibir donativos deducibles.

8.4 Otras obligaciones fiscales para las donatarias autorizadas contempladas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

El artículo 8 de la LIVA establece en su penúltimo párrafo que no se considerará enajenación, la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte, así como la donación, salvo que ésta la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para los fines del ISR (Art. 8, LIVA, 2024).

Asimismo, el artículo 15 de la LIVA indica que estarán exentas de este impuesto las personas morales que presten servicios a sus integrantes, lo que se da en las A.C., para lo cual se establece que, si se tienen instalaciones deportivas, las mismas no excedan del 25%. A razón de esto, la corte se ha pronunciado en ese sentido, para lo cual, si se excede de ese porcentaje, sí se causará el IVA, debido a que se considera como la prestación de un servicio y no un fin no lucrativo (Art. 15, LIVA, 2024).

En relación con el IVA, se da el tratamiento en el mismo sentido, ya que en si la aportación sirve para financiar a la empresa o al menos darle movimiento cuando se trate de aportaciones industriales, situación que se observa en la S.C. y la A.C., por lo tanto, la corte se ha pronunciado en la vía de que no causa el IVA.

Capítulo IX. Donantes

En este capítulo se analizará el tema fiscal de las personas físicas y morales que realizan donativos a las donatarias autorizadas, enfocándonos en su tratamiento, limitaciones y beneficios.

Ahora en esta sección se presentará un panorama general de las donaciones en México realizadas por individuos y empresas a instituciones, así como un comparativo histórico de recursos privados y públicos de donativos entregados en México, revisando el origen y destino de los recursos.

9.1 Donativos para la deducción de impuestos.

Cuando realizas donaciones a favor de la federación, de las entidades federativas, de los municipios o de sus organismos descentralizados, así como a las donatarias autorizadas, además de contribuir con diversas causas de beneficio social para el desarrollo del país, tienes también un reconocimiento fiscal que puede aminorar el importe del impuesto sobre la renta a cargo, al momento de presentar tu declaración anual del ejercicio.

Las personas morales pueden deducir los donativos no onerosos ni remunerativos que otorguen a las donatarias autorizadas, incluidos los que se otorguen a las comisiones de Derechos Humanos que tengan el carácter de organismos públicos autónomos y que tributen conforme al Título III de LISR, hasta por una cantidad total que no exceda del 7% de la utilidad fiscal obtenida por el donante en el ejercicio anterior a aquel en el que se efectúe la deducción y cuando se realicen donativos a favor de la federación, de las entidades federativas, de los municipios, o de sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del 4% de la utilidad fiscal a que se refiere este párrafo, sin que en ningún caso el límite de la deducción total, considerando estos donativos y los realizados a donatarias autorizadas distintas exceda el 7% citado.

Las personas físicas pueden deducir los donativos no onerosos ni remunerativos que otorguen a las donatarias autorizadas, incluidos los que se otorguen a las comisiones de derechos humanos que tengan el carácter de organismos públicos autónomos y que tributen conforme al título III de la LISR, hasta por una cantidad total que no exceda 7% de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el ejercicio anterior a aquel en el que se efectúe la deducción, antes de aplicar sus demás deducciones autorizadas y cuando se realicen donativos a favor de la federación, de las entidades federativas, de los municipios, o de sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del 4% de los ingresos acumulables a que se refiere este párrafo, sin que en ningún caso el límite de la deducción tratándose de estos donativos, y de los realizados a donatarias autorizadas, exceda el 7% citado; no obstante, el monto de deducción por concepto de donativos sumado con las demás deducciones personales, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de UMA o del 15% del total de los ingresos del contribuyente.

En el caso de donativos en especie, pueden deducir el importe que corresponda de conformidad con las disposiciones fiscales, ya sea que se trate de bienes nuevos, bienes que formen parte de tu activo fijo o de mercancías que han perdido su valor para ser comercializadas.

Recuerda que, para que tu donativo sea deducible, debes verificar y cumplir con lo siguiente:

- Corroborar que la donataria cuente con autorización vigente, lo cual podrás validar a través de la publicación del Anexo 14 de la RMF, en el DOF, así como en el directorio de donatarias autorizadas en el portal del SAT.

- Solicitar la entrega del comprobante fiscal digital con el complemento de donatarias, el cual debe contener los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes, tales como el número de oficio de la autorización, fecha del oficio y señalar expresamente que se trata de un donativo deducible.

Cuando se trate de un donativo otorgado a alguna dependencia o entidad pública, el comprobante deberá indicar la palabra “Gobierno” en el campo del número de autorización y la fecha de creación en el apartado de fecha de autorización.

Además de la deducción de tus donativos, puedes consultar las causas sociales con las que estas contribuyendo, a través de la información que las donatarias autorizadas reportan ante el SAT respecto de los donativos, ingresos, erogaciones y actividades realizadas, mediante la declaración informativa de transparencia, la cual es de acceso público.

9.2 Comparativos de donativos en México.

Los donativos en México en su mayoría son entregados por personas morales como se muestra en la siguiente tabla donde según el propio SAT en su portal de transparencia de las donatarias autorizadas muestra que el total de donativos recibidos en México asciende a \$54,910,582,556.20 y su origen corresponde al 63% por donativos de personas morales, el 30% por donativos de personas físicas y solo un 7% corresponde al sector público.

Figura 13.

Donativos otorgados 2022.

Nota: Tomado de CEMEFI disponible en <https://www.cemefi.org/centrodedocumentacion/11568.pdf> *Esta cifra corresponde a la información de Donatarias Autorizadas en el ejercicio 2022 en el portal para la transparencia de las donatarias autorizadas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Disponible en http://omawww.sat.gob.mx/donatariasautorizadas/Paginas/padron_transparencia.html. Consultado el 23 de junio de 2023. No obstante, recientemente fue publicado el Reporte de Donatarias autorizadas 2023; en el documento, la cifra fue actualizada y alcanzó los \$56,172,497,756. Estos montos corresponden al ejercicio fiscal 2022.

Ahora bien, el destino de los donativos principalmente se usa para actividades asistenciales, lo que representa más del 50% como se muestra en la tabla 8. Sin embargo, existen otras actividades que son de suma importancia para los donantes como son, educativas, culturales, ecológicas, desarrollo social, etc.

Tabla 8.*Destino de los donativos*

Asistenciales 52.5%	Educativas 9.4%	Cultura 3.2%	Desarrollo Social 2.8%
Ecología 4.1%	Apoyo a donatarias 22.3%	Becantes 1.9%	Especies protegidas y en peligro 0.03%
Investigación 2.4%	Obras y servicios 0.8%	Museos 0.5%	Bibliotecas 0.04%

Nota: Tomado de CEMEFI disponible en <https://www.cemefi.org/centrodedocumentacion/11568.pdf>

Finalmente podemos resaltar que 20 donatarias autorizadas recibieron 1,242 donativos en efectivo y en especie, dando un monto total en pesos por la cantidad de \$3,543,974,367.11 destacando que fundación Coppel A.C y fundación Femsa A.C fueron las que mas donativos en efectivo recibieron, como se muestra en la tabla 9.

Tabla 9.

Veinte donatarias autorizadas con más donativos en efectivo 2022.

Denominación de la Donataria	Número de donativos otorgados	Monto en especie (cifras en pesos)	Monto en efectivo (cifras en pesos)	Monto total (cifras en pesos)
Fundación Coppel, A.C.	161	\$0.00	\$433,773,223.64	\$433,773,223.64
Fundación Femsa, A.C.	32	\$0.00	\$345,084,587.46	\$345,084,587.46
Nacional Monte de Piedad, I.A.P.	546	\$0.00	\$319,537,005.36	\$319,537,005.36
Fundación Gonzalo Río Arronte, I.A.P. (sin tipo de sociedad)	161	\$149,896,513.00	\$311,969,436.00	\$461,865,949.00
Fundación Diez Morado, A.C.	25	\$0.00	\$227,454,060.04	\$227,454,060.04
Fundación Delia Morán, Vidanta, A.C.	3	\$0.00	\$175,700,000.00	\$175,700,000.00
Universidad Iberoamericana, A.C.	23	\$204,054.00	\$159,384,626.00	\$159,588,680.00
Patronato de la Universidad de Morelos, A.C.	3	\$0.00	\$151,883,921.67	\$151,883,921.67
Fundación Banorte A.B.P.	46	\$183.00	\$136,205,913.00	\$136,206,096.00
Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza A.C.	36	\$0.00	\$134,934,566.00	\$134,934,566.00
Fundación Carlos Slim, A.C.	17	\$3,077,110.44	\$110,544,918.44	\$113,622,028.88
Fundación Grupo Alfa, A.C.	17	\$0.00	\$110,159,425.00	\$110,159,425.00
Fundación Aloysius, A.C.	1	\$0.00	\$106,175,000.00	\$106,175,000.00
Fundación Alberto Bailleres, A.C.	24	\$0.00	\$105,238,915.26	\$105,238,915.26
Bécalos (sin tipo de sociedad)	43	\$40,253.43	\$105,122,261.57	\$105,162,515.00
Fundación Alfredo Harp Helú, A.C.	34	\$0.00	\$102,667,344.82	\$102,667,344.82
Asociación Educativa México Central, A.C.	21	\$0.00	\$99,831,704.98	\$99,831,704.98
Consejo Mexicano de Negocios, A.C.	11	\$0.00	\$97,677,648.00	\$97,677,648.00
Fundación ESRU, A.C.	7	\$0.00	\$80,362,904.00	\$80,362,904.00
Fundación Telmex, A.C.	31	\$92,250.00	\$76,956,542.00	\$77,048,792.00
Total de las 20 donatarias que donaron más recursos	1,242	\$153,310,363.87	\$3,390,664,003.24	\$3,543,974,367.11
Todas las donatarias	12,002	\$1,422,834,892.21	\$8,253,281,112.87	\$9,676,116,005.08
% de las 20 + con respecto al total de donatarias	10.3%	10.8%	41.1%	36.6%

Nota: Tomado de CEMEFI disponible en <https://www.cemefi.org/centrodedocumentacion/11568.pdf>

De acuerdo a la información consultada hasta la segunda mitad del 2022, las 20 donatarias que más recursos económicos otorgaron suman un monto de \$3,543,974,367.11, lo que representa el 366% del total de las donaciones en efectivo realizadas.

Capítulo X. Seguridad Social y otros aspectos legales de las donatarias autorizadas

10.1 Seguridad social

En materia de seguridad, las donatarias autorizadas causan tanto el Seguro Social, como el INFONAVIT y el Fondo de Ahorro para el Retiro correspondiente a sus trabajadores, por lo que es necesario llevar a cabo el tratamiento de la nómina y de sus aportaciones, así como de la retención del ISR a sus trabajadores como cualquier otro contribuyente. Por ejemplo, en el caso de los socios, no forman parte de la plantilla laboral, para lo cual únicamente se les efectúa la retención del ISR vía asimilable a salarios, sin embargo, si los socios desean hacer la aportación de seguridad en forma optativa lo pueden hacer, como si fuesen trabajadores.

Actualmente se están dando casos en que las autoridades al ejercer facultades de comprobación a las donatarias autorizadas relacionadas con retención del IVA y del ISR, como por ejemplo en un colegio, solicitan además de la contabilidad, otro tipo de documentación, como es el caso de los expedientes por alumno, registro de inscripciones, así como los pagos de las inscripciones y colegiaturas, el registro de validez oficial ante la SEP, los contratos de los profesores entre otros. Esto lo hace la autoridad para definir si en realidad deben tributar como régimen de no lucrativas, lo cual es correcto, sin embargo, también la autoridad lo lleva a cabo para lograr algunas pesquisas, no forzosamente en materia fiscal, como es el lavado de dinero.

Debemos considerar que las donatarias también pueden ser objeto de revisión por parte de las autoridades fiscales y, por lo tanto, no están exentas de que les determinen un crédito fiscal, a lo cual, tendrán la instancia del recurso de revocación, del juicio de nulidad o del juicio de amparo. Recordemos que la mayoría de los contribuyentes prefieren directamente atacar los actos de la autoridad en la segunda instancia.

10.2. Otros aspectos legales en materia laboral.

El artículo 117 de la LFT cita que los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas (Art. 117, LFT, 2024).

Sin embargo, el artículo 126 de la misma señala a las exceptuadas de la obligación de repartir utilidades y en su fracción IV menciona a las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios (Art. 126 frac. IV, LFT, 2024).

También podemos señalar que el socio no forma parte de los trabajadores de la sociedad, más, sin embargo, percibe un anticipo a cuenta del remanente, el cual tiene un tratamiento de asimilable a salario para efectos del ISR y no causa seguridad social, a no ser que los socios quieran aportar voluntariamente.

El hecho de que el actor, en su carácter de socio de la sociedad civil demandada, por disposición de su asamblea, en su carácter de órgano supremo haya fungido como presidente del consejo de administración y asesor jurídico de aquélla, no significa que exista una relación laboral entre las partes, por no darse subordinación del accionante con la persona moral, aun cuando los socios hayan acordado retribuirle económicamente esos servicios, ya que éstos son desempeñados con el carácter de socio y como integrante del consejo de administración, más no como trabajador.

En el caso de las donatarias autorizadas, tienen un tratamiento especial para la PTU, ya que la LFT menciona que las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con

bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios, estarán exentas del pago de dicha PTU.

Consideremos además lo siguiente, en el caso de que algunas donatarias no se ubiquen como instituciones de asistencia privada o que, en su caso, quieran entregarles una participación, considerando que las donatarias autorizadas no determinan utilidad, por lo que, con ese solo supuesto, ya no pagan PTU, ya que generan un remanente que no es distribuible.

El artículo 127 de la LFT menciona que el derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades se ajustará a lo siguiente:

Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no participarán en las utilidades.

Los demás trabajadores de confianza participarán en las utilidades de las empresas, pero si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado de más y/o salario dentro de la empresa, o a falta de esté al trabajador de planta con la misma característica, se considerará este salario aumentado en un veinte por ciento, como salario máximo;

El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, no podrá exceder de un mes de salario;

Las madres trabajadoras, durante los períodos pre y postnatales, y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el periodo de incapacidad temporal, serán considerados como trabajadores en servicio activo.

Los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando hayan trabajado sesenta días durante el año, por lo menos.

Como se mencionó anteriormente, las donatarias autorizadas no son empresas y por lo tanto no generan utilidades; al no generar utilidades, no les es aplicable la disposición de repartir las mismas, considerando adicionalmente que están incluidas en las entidades que no reparten utilidades, las A.C. sin fines de lucro, o dicho de otra forma que no buscan utilidad, y que están generando rendimientos, pero que no se distribuyen entre los asociados, tal y como lo señalan los estatutos de las donatarias autorizadas al mencionar REMANENTE, así como el que no tiene una base que sea renta gravable, por lo tanto, no está obligada al pago de la PTU.

Adicionalmente la disposición fiscal establece que las empresas (siendo aquellas que generan utilidades) son las que realizan actividades empresariales, las cuales no son efectuadas por las donatarias autorizadas, por lo tanto, no existe obligación del pago de la PTU; con base en el artículo catorce constitucional se aplicará la disposición conforme a la letra o a la interpretación jurídica, y a falta de ésta, con los principios generales del Derecho, lo cual se da debido a que: “Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la Ley, ni privado de lo que ella no prohíbe” (Art. 14 CPEUM, 2024).

En otros casos, recordemos que una de las fuentes del derecho es la costumbre, por lo que en general, las A.C no reparten utilidades, lo que es aplicable a las donatarias autorizadas.

Actualmente existen varias figuras para disfrazar la relación laboral, lo cual es válido, considerando que la carga patronal empezando por el IMSS, y luego por el INFONAVIT, siguiendo por la Secretaría de Finanzas y terminando con el SAT es muy pesada.

Dichas figuras son válidas, teniéndolas debidamente respaldadas, y principalmente en el caso del personal de planta, el cual se puede contratar a través de figuras mixtas, por ejemplo, parte en nómina y parte en otras prestaciones; a través de honorarios o actividades empresariales; como socios o asociados; a través de préstamos o por bonos del fundador, en fin, diversas figuras debidamente soportadas jurídicamente.

XI. Impuestos locales y otros temas de interés

11.1 Trabajadores, directivos y asociados

Dentro de las donatarias autorizadas, podemos encontrar tres niveles jerárquicos. En primer lugar, en el caso de la A.C, a los asociados; en segundo lugar, a los gerentes, administradores o directivos; en tercer lugar, a los trabajadores.

11.1.1. Fundadores o asociados

En el caso de las A.C., hay asociados. En el caso de los asociados, no deben recibir sueldo alguno, sin embargo, pudiera darse el caso que reciban ingresos de la A.C, por concepto de: préstamo o distribución del remanente, para lo cual, la LISR los señala como personas que obtienen ingresos asimilables a salarios, por lo que es un tratamiento parecido al del trabajador el pago de su ISR, sin tener prestaciones como tales. No estarán sujetos a IMSS, ni INFONAVIT.

11.1.2. Gerentes, administradores y directivos

En las A.C. pueden existir gerentes, directivos o administradores, los cuales, pagarán un ISR como asimilables a salarios.

11.1.3. Trabajadores

Con base en la LFT, conocemos que el trabajador es aquel que está sujeto a la prestación de un servicio personal subordinado, el cual estará sujeto para el cálculo del ISR, estando también sujeto al pago del IMSS e INFONAVIT. Asimismo, por su relación, deberán cubrir el impuesto sobre nóminas aplicable en cualquier entidad federativa. Los trabajadores de confianza tendrán un tratamiento como cualquier otro trabajador mientras no sea parte de la gerencia, dirección o administración.

11.2 Participación de los trabajadores en las utilidades.

En el caso de PTU, las donatarias autorizadas no están obligadas al pago de la misma, ya que el artículo 126 de la LFT en su fracción IV señala que quedan exceptuadas del reparto de la misma las instituciones de asistencia privada (Art. 126 LFT, frac. IV, 2024).

La ventaja de estas asociaciones es que no pagan PTU a sus trabajadores, sin embargo, algunas donatarias pagan como PTU una gratificación anual del trabajador. El SAT está llevando a cabo determinación de PTU para efectos de que, si no se paga el ISR, al menos se vea el aspecto de la retención en los trabajadores. Es claro que no tienen utilidades y, por lo tanto, no deben de pagar PTU, pero el SAT quiere rebasar la Ley y determinar créditos fiscales sin fundamento.

11.3 Impuesto local - impuesto sobre nómina

En el caso de Michoacán las A.C también deberán pagar, un impuesto local por sueldos y salarios cuando tengan trabajadores; dicho impuesto es impuesto estatal sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, comúnmente conocido como impuesto sobre nómina. Las asociaciones sujetas a este impuesto tendrán las siguientes obligaciones fiscales:

1. Inscribirse en el padrón estatal de contribuyentes.
2. Presentar aviso de modificación al registro estatal de contribuyentes.
3. Presentar pagos provisionales mensuales.
4. Presentar declaración anual.

En el caso de los pagos provisionales deberán realizarse a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en que se cause, mediante declaración mensual que deberá presentar a través de

los medios electrónicos en los sitios de Internet o en las sucursales de instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Administración.

En el caso de la declaración anual deberá presentarse a más tardar el 31 de marzo el año siguiente en que se cause el impuesto.

11.4 Simulación de las donatarias

El crear entidades para obtener donativos, sin que desarrollen dicho fin, puede ocasionar que las mismas sean fiscalizadas por varias autoridades, no sólo la SHCP, el IMSS o INFONAVIT, sino el mismo gobierno federal o los gobiernos estatales o municipales. En caso de una simulación en primer lugar se pagarán todos los impuestos correspondientes además de que puede existir un delito por abuso de confianza, fraude o extorsión. Esto no ocurrirá en el caso de que se actúe conforme a derecho.

11.5 Ley contra el lavado de dinero

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita o mejor conocida como la ley contra lavado de dinero, tiene como objeto la protección del sistema financiero y la economía nacional, detectando operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, con coordinación entre la SHCP, la FGR, el SAT, la CNSF, la CONSAR y la CNBV. Dentro de dicha Ley se menciona el concepto de actividades vulnerables que son las que realizan las Entidades Financieras.

Se consideran como actividades vulnerables entre otras, mencionando únicamente las que pudieran tener relación con las donatarias, el ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo, garantía, préstamos o créditos, con o sin garantía, por parte de sujetos distintos a las entidades financieras; la prestación habitual de servicios de traslado o custodia de dinero, con

excepción de los del Banco de México y las instituciones dedicadas al depósito de valores. Serán objeto de aviso ante la SHCP cuando sea por un monto superior a 3,210 la UMA; la recepción de donativos, por A.C. o S.C., valor superior a 1,605 veces la UMA. Aviso ante la SHCP cuando los montos sean superiores a 3,210 veces la UMA.

11.6 Esquemas reportables

En 2019 se adicionó en el CFF un artículo 197, el cual señala que los asesores fiscales se encuentran obligados a revelar los esquemas reportables generalizados y personalizados. Adicionalmente, deberán registrarse ante el SAT (Art. 197, CFF, 2024).

Se entiende por asesor fiscal cualquier persona física o persona moral que, en el curso ordinario de su actividad, sea responsable o esté involucrada en el diseño, comercialización, organización, implementación o administración de un esquema reportable o quien pone a disposición un esquema reportable para su implementación por parte de un tercero.

Conclusión

El propósito de este trabajo ha sido analizar los aspectos fiscales que deben seguir OSC para obtener y mantener la autorización del SAT para ser donataria autorizada en México que les permita tomar decisiones responsables; así como dar a conocer a los donadores sobre los beneficios fiscales.

Las donatarias autorizadas son organizaciones civiles o fideicomisos que pueden recibir donativos deducibles del ISR de personas físicas o morales.

Las principales ventajas para las donatarias autorizadas son las siguientes:

- Tributa para efectos fiscales como persona moral con fines no lucrativos.
- Puede recibir donativos sin límite, ya sea en efectivo o en especie, de residentes en el país o en el extranjero, debiendo expedir los comprobantes respectivos.
- Su inclusión como donataria autorizada en el anexo 14 de la RMF, para brindar certeza jurídica a sus potenciales donantes y le permita poder recibir más donativos.
- Puede aplicar los donativos deducibles que reciba a actividades adicionales a las previamente autorizadas, siempre que cumplan con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales.
- No pagar impuestos al comercio exterior por la entrada al país de mercancías que sean donadas para ser destinadas a su objeto social, y que pasen a formar parte de su patrimonio, siempre que el donante sea residente en el extranjero y se obtenga la autorización por parte de la autoridad fiscal.

Para ser una donataria autorizada se requiere estar legalmente constituida como organización civil o celebrar un contrato de fideicomiso, consignar como objeto social alguna de las actividades autorizadas para recibir donativos deducibles tales como: asistenciales, educativas, investigación científica o tecnológica, culturales, ecológicas, becantes, obras y servicios públicos y desarrollo social. Posteriormente deberá realizar la solicitud a través del Buzón Tributario. cumplir con los requisitos y condiciones establecidos y finalmente estar al corriente con sus obligaciones fiscales.

Las entidades autorizadas para recibir donativos deducibles deben emitir la factura electrónica, hacer retención de impuestos y llevar en orden su contabilidad. Sus principales obligaciones son:

- Presentar su declaración anual de ingresos y egresos antes del 15 de febrero.
- Presentar su declaración informativa de transparencia durante el mes de mayo.
- Informar de cualquier cambio en sus estatutos.
- Expedir los CFDI correspondientes a los donativos recibidos, así como cuando vendan o enajenen bienes.

Sin embargo, a partir del ejercicio fiscal del 2020, las sociedades sin fines de lucro también están obligadas a:

- Destinar sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social.
- Usar su remanente al pago de servicios, o bien, a otras personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles.
- Al momento de ser liquidadas o cambiar de residencia, destinar la totalidad de su patrimonio a otras entidades sin fines de lucro.
- Establecer nuevas actividades relacionadas con el objeto social, pero sin fines de lucro.

Para que sea deducible la donación, es necesario que el donante verifique: Corroborar que la donataria cuente con autorización vigente, lo cual podrás validar a través de la publicación del anexo 14 de la RMF. Solicitar la entrega del CFDI con el complemento de donatarias, el cual debe contener los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes, tales como el número de oficio de la autorización, fecha del oficio y señalar expresamente que se trata de un donativo deducible. Además, podrás consultar la información sobre la donataria y sus respectivos donativos, mediante la declaración informativa de transparencia, la cual es de acceso público.

Tras haberse registrado como donataria autorizada y obtener el permiso del SAT para recibir apoyos deducibles, el siguiente paso es generar el complemento para emitir facturas por donativos. Para que las facturas expedidas a los donantes puedan ser deducibles, las organizaciones civiles o fideicomisos deben incluir un complemento para añadir a los CFDI la información requerida por el SAT:

- Número del oficio en que se haya informado a la organización civil o fideicomiso
- La procedencia de la autorización para recibir donativos deducibles
- Fecha del oficio
- Señalamiento expreso que el comprobante que se expide se deriva de un donativo

Finalmente, cuando los donantes realizan donaciones a favor de las donatarias autorizadas, además de contribuir con diversas causas de beneficio social para el desarrollo del país, tienes también un reconocimiento fiscal que puede aminorar el importe del ISR a cargo, al momento de presentar tu declaración anual del ejercicio.

Las personas morales pueden deducir los donativos no onerosos ni remunerativos que otorguen a las donatarias autorizadas, hasta por una cantidad total que no exceda del 7% de la utilidad fiscal obtenida por el donante en el ejercicio anterior a aquel en el que se efectúe la deducción.

Las personas físicas pueden deducir los donativos no onerosos ni remunerativos que otorguen a las donatarias autorizadas, hasta por una cantidad total que no exceda 7% de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el ISR a cargo del contribuyente en el ejercicio anterior a aquel en el que se efectúe la deducción; no obstante, el monto de deducción por concepto de donativos sumado con las demás deducciones personales, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la UMA o del 15% del total de los ingresos del contribuyente.

En el caso de donativos en especie, pueden deducir el importe que corresponda de conformidad con las disposiciones fiscales, ya sea que se trate de bienes nuevos, bienes que formen parte de tu activo fijo o de mercancías que han perdido su valor para ser comercializadas.

Finalmente la OSC son de suma importancia para la sociedad mexicana ya que de manera filantrópica contribuyen al desarrollo social y económico de nuestro país; sin embargo, vemos que muchas no logran cumplir con su objeto social principalmente por falta de recursos, es por ello, que deben formalizarse como donatarias autorizadas para lograr tener más recursos por parte de los donantes, y que estos tengan garantía de que los recursos que están donando son para los fines

sociales para los cuales fueron creadas las OSC, además de que les otorgue un beneficio fiscal por parte de la autoridad para poder deducir algunos ingresos de su declaración anual.

Apéndice Complementario

1. Objeto social de las donatarias autorizadas

A continuación, se detalla la redacción que, conforme al Modelo de Estatutos Sociales publicado por el SAT, deberá contener cada una de las actividades que podría realizar una persona moral para obtener la calidad de donataria autorizada de acuerdo con lo señalado por dicho modelo.

El artículo que trate sobre el objeto social de la donataria autorizada deberá iniciar con la siguiente oración:

“La (asociación/sociedad/fundación/institución) tiene por objeto:”

A su vez, el objeto particular de la entidad deberá ser consistente con la redacción que a continuación se señala, según el tipo de entidad de que se trate:

Asistenciales

“La Asociación (Sociedad/Fundación/Institución) es una organización sin fines de lucro que tiene como beneficiarios en todas y cada una de las actividades asistenciales que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad y tiene por objeto realizar las siguientes actividades:

- a) La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.
- b) La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.
- c) La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.

- d) La rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes.
- e) La ayuda para servicios funerarios.
- f) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo. Entendiendo por orientación social la asesoría en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud.
- g) Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.
- h) Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.
- i) Fomento de acciones para mejorar la economía popular.

Educativas

“Impartir enseñanza en los niveles (señalar los niveles impartidos, por ejemplo: jardín de niños, primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura, etc.) con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Investigación científica o tecnológica

“La investigación científica o tecnológica, debiendo inscribirse en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), respecto de las siguientes materias: (señalar la materia o actividad a investigar)”.

Culturales

- a) “La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía.
- b) El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.

- c) La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.
- d) La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas.
- e) El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes de la Secretaría de Cultura”.

Becantes

“Otorgar becas para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero éstas, estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, las cuales se otorgarán mediante concurso abierto al público en general y se asignarán con bases en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.”

Ecológicas

En el caso de las organizaciones que pretendan realizar actividades ecológicas, podrán tener por objeto cualquiera de las siguientes opciones (pueden ser ambas):

a. “La realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el SAT mediante reglas de carácter general. (Anexo 13 de la RMF vigente)”

b. “Promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.”

Reproducción de especies en peligro de extinción

“Dedicarse exclusivamente a la reproducción de (señalar la especie protegida), el (la) cual es una especie en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.”

De Desarrollo Social

a. “La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad o en la promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana.

b. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.

c. Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asunto de interés público.

d. Promoción de la equidad de género.

- e. Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitarios, de las zonas urbanas y rurales.
- f. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.
- g. Participación en acciones de protección civil.
- h. Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la LFFAROSC .
- i. Promoción y defensa de los derechos de los consumidores.
- j. Apoyo a proyectos de productores agrícolas y de artesanos con ingresos en el ejercicio inmediato anterior de hasta 4 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, que se ubiquen en las zonas con mayor rezago del país de acuerdo con el Consejo Nacional de Población y que cumplan con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.”

Apoyo Económico

“Apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del impuesto sobre la renta.”

Obras o Servicios Públicos

“Realizar obras o servicios públicos que efectúen o deban efectuar la Federación, Entidades Federativas o Municipios, previo convenio de colaboración con las mismas, enfocadas a las siguientes actividades de desarrollo: (señalar la obra o servicios público)”

Museos y Bibliotecas Privados

“La instauración y establecimiento de bibliotecas y/o museos (señalar las características del museo o biblioteca) que se encuentren abiertos al público en general.”

Resulta importante destacar que en el caso de las actividades que incluyen diversos incisos, no es necesario incluir todos. La organización o fideicomiso deberá seleccionar aquellos que le resulten aplicables y solamente incluir dichos incisos en sus estatutos sociales.

2. Redacción de cláusulas de limitante sobre patrimonio

- Propuesta de redacción para organizaciones que se vayan a inscribir en el registro federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (en adelante “OSC”) y autorizadas para expedir recibos deducibles del ISR.

“El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna entidad autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activa o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.”

- Propuesta de redacción para organizaciones autorizadas para expedir recibos deducibles del ISR.

“El patrimonio de la organización se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.”

- Para el caso de instituciones de asistencia privada, autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR que se vayan a inscribir en el Registro Federal de las OSC.

“El patrimonio de la institución, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

La institución no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes ni rendimientos de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.”

3. Redacción de cláusulas de reglas de liquidación, cambio de residencia y pérdida de la autorización

- Propuesta de redacción para organizaciones inscritas en el Registro Federal de las OSC y autorizadas para expedir recibos deducibles del ISR.

“La Asociación (Sociedad/Fundación/Institución) al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio, incluyendo los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, a organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activas.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación, sea revocada, su vigencia haya concluido o se haya solicitado su cancelación y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio, incluyendo los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil activas, dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización.

Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.”

- Propuesta de redacción para organizaciones autorizadas para expedir recibos deducibles del ISR

“La Asociación al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación, sea revocada, su vigencia haya concluido o se haya solicitado su cancelación y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la

fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización.

Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.”

- Para el caso de instituciones de asistencia privada, autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR inscritas en el Registro Federal de las OSC.

“La Institución al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio, incluyendo los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, a otra Institución de Asistencia Privada con fines análogos o a otra que se constituya, que estén autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activas de acuerdo con lo que determine la Junta de Asistencia Privada conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada correspondiente.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Institución, sea revocada, su vigencia haya concluido o se haya solicitado su cancelación y no se haya obtenido nuevamente renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio, incluyendo los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activas de acuerdo con lo que determine la Junta de Asistencia Privada conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada correspondiente, dentro de los

6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización.

Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable”.

4. Cláusulas que no deben contener los Estatutos de las donatarias autorizadas

Los estatutos sociales de las organizaciones civiles o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles no deben contener cláusulas con actos o actividades contrarias a las disposiciones fiscales aplicables al régimen de las donatarias autorizadas, tales como:

- Perseguir lucro alguno.
- Ir encaminados a intervenir en campañas políticas ni a realizar propaganda a favor o en contra de partidos políticos o doctrinas religiosas.
- No deben realizar actividades remuneradas que influyan en la legislación o pretender la modificación de alguna ley u ordenamiento jurídico.
- Incluir actividades deportivas.
- No deben incluir actividades de carácter económico o comercial, exportación, franquicias o proyectos productivos.
- Actividades de creación, fundación, administración, fomento, apoyo, adquisición o posesión de otros organismos mercantiles, empresariales o comerciales.
- Dar en comodato, mutuo y fideicomiso los bienes de la organización, avalar títulos u operaciones de crédito, garantizar obligaciones a favor de terceros u otorgar patrocinios, subvenciones o sostener a otros organismos o personas físicas.

-
- Contener beneficios o derechos económicos, tales como utilidades, remanentes, préstamos, reducción de capital, proyectos de partición o reembolso de aportaciones o partes sociales; o de disposición y disfrute de los bienes de la organización para los integrantes de la misma.
 - Fusión o escisión con otros organismos.
 - Otorgar donaciones, beneficios sobre el patrimonio o apoyo económico, salvo que sea a favor de entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.
 - Actividades de edición, publicación, distribución, impresión o promoción de material impreso o medios electrónicos, explotación y disposición de marcas, patentes, derechos de autor y propiedad industrial, a menos que se establezca que únicamente es para cumplimiento de los fines sociales.
 - Prestación o asesoría de servicios profesionales, gestoría o consultoría ni facultar a los representantes o apoderados legales para ser mandatarios de otras personas físicas o morales.

Referencias

Butcher, J. (2013). “Generosidad en México. Fuentes, cauces y destinos”, Impresión Castellanos, S.A. de C.V México, 2013, pág.35.

Bucio, A. (2012). Historia del derecho en México. Red Tercer Milenio. Primera edición.

CEMEFI, ITAM, ICNL e INCIDE Social AC. (2022). Definición de una agenda fiscal para el desarrollo de las organizaciones de la sociedad civil en México. México, Edición MC Editores.

Centro Mexicano para la Filantropía. CEMEFI (2022). Compendio Estadístico del Sector no lucrativo 2021.

Chevez, Ruíz, Zamarripa (2022). Manual General de Requisitos y Obligaciones en materia Fiscal.

Código Civil Federal (2022). Consultado el día 07 de agosto de 2022
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_241213.pdf

Código Fiscal de la Federación. (2016). Consultado el día 07 de agosto de 2022
Recuperado el 21 de abril de 2016, de
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_120116.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2016). Consultado el día 07 de agosto de 2022. Recuperado el 15 de 03 de 2016, de
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf

Convenios para evitar la doble tributación con Estados Unidos de América. Consultado el día 09 de agosto de 2022.

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Documents/cdtconsolmxexua_version_sic.pdf

Galindo, G. I. (1959). Asociaciones y sociedades, México: UNAM.

Galindo, M. (2014). La complejidad de transformar una asociación civil en una donataria autorizada. UNAM, México.

García, S. y González, E. (2003). Los fondos federales en el 2003 para apoyar proyectos de las organizaciones de la sociedad civil. México, Centro mexicano para la filantropía.

Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil. Consultado el 07 de septiembre de 2022
www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/266.pdf

Ley del Impuesto al Valor Agregado. Consultado el 09 de septiembre de 2022
www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/77.pdf

Ley del Impuesto sobre la renta. Consultado el 07 de septiembre de 2022
www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_181115.pdf

Luna, A. (2021). Donativos 2021: El efecto del ISR en donantes y donatarias autorizadas. Editorial ISEF Empresa Líder.

Meza, J. (2017). Analizar el régimen legal y fiscal de las asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos en el municipio de Ensenada, B.C., México Tesis de maestría. Universidad Autónoma de Ensenada, Baja California.

Muñoz R. (2018). Las redes organizacionales de la sociedad civil en México y sus estrategias de financiamiento. *Administración Y Organizaciones*, 15(29), 11–37. Recuperado a partir de <https://rayo.xoc.uam.mx/index.php/Rayo/article/view/128>

Natal, A y González, T. (2012). La participación de la sociedad civil en procesos de integración comercial: El caso del ALCA en México. México: El colegio Mexiquense, A.C.

Ruiz, C. (2021). Donatarias autorizadas para expedir comprobantes deducibles de ISR: Manual general de requisitos y obligaciones en materia fiscal.

Reglamento de Impuesto Sobre la Renta (2024).

Resolución Miscelánea Fiscal (2024).

Servicio de Administración Tributaria. Consultado el 03 de septiembre de 2022
Recuperado de
http://www.sat.gob.mx/terceros_autorizados/donatarias_donaciones/Paginas/directorio_2017.aspx

Secretaría de Economía. (2017). Consultado el 05 de septiembre de 2022. Recuperado en <https://www.gob.mx/tramites/ficha/autorizacion-de-uso-de-denominacion-o-razonsocial/SE66>

Santos, I. (2014). Para una historia de las asociaciones en México (siglos XVIII-XX). Palabra de Clío, A.C.

Uriarte, A. (2013). El cambio institucional en la administración pública en México y en Sinaloa. Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.

Vargas, J. y Aguilar J. (2007). La psicología en México: Organización, poder y control.(La historia de las asociaciones de psicólogos en México). Investigación de la Asociación Oaxaqueña de la Psicología.

Constancia de Acreditación de Actividades en materia de Asistencia o Desarrollo Social:

<http://www.corresponsabilidad.gob.mx/?p=482bd57ea95bb42cc15c82d63af42ea9&idContenido=44>y. Consultado el 04 de octubre de 2022.

Requisitos para el Trámite de Modificación de la Información del Registro Federal de las OSC:

<http://www.corresponsabilidad.gob.mx/?p=482bd57ea95bb42cc15c82d63af42ea9&idContenido=7>y. Consultado el 09 de octubre de 2022.

Informe Anual de las OSC:

<http://www.corresponsabilidad.gob.mx/?p=482bd57ea95bb42cc15c82d63af42ea9&idContenido=9>y. Consultado el 04 de octubre de 2022.

Requisitos para el Procedimiento de Rectificación de Datos:

<http://www.corresponsabilidad.gob.mx/?p=482bd57ea95bb42cc15c82d63af42ea9&idContenido=43>y. Consultado el 04 de octubre de 2022.

Requisitos para el Trámite de Reposición de CLUNI:

<http://www.corresponsabilidad.gob.mx/?p=482bd57ea95bb42cc15c82d63af42ea9&idContenido=8>y. Consultado el 17 de octubre de 2022.

Modelo de Estatutos Sociales del SAT:

http://omawww.sat.gob.mx/terceros_autorizados/donatarias_donaciones/Documents/estatutos18.pdf. Consultado el 17 de octubre de 2022.

Actividades que No deben contener los estatutos sociales:

<https://www.sat.gob.mx/consulta/69769/conoce-cuales-son-las-actividades-que-no-deben-contener-los-estatutos-sociales-para-obtener-la-autorizacion-para-recibir-donativos-deducibles->. Consultado el 17 de octubre de 2022.

Documentos idóneos para acreditar las actividades:

<https://www.sat.gob.mx/consulta/69767/conoce-cuales-son-los-documentos-idoneos-para-acreditar-tus-actividades-o-fines-sociales>. Consultado el 19 de octubre de 2022.

Actividades de desarrollo social:

<https://www.sat.gob.mx/consulta/69430/conoce-cuales-son-las-actividades-de-desarrollo-social-objeto-de-autorizacion-para-recibir-donativos-deducibles>. Consultado el 04 de octubre de 2022.

Información sobre donatarias:

<https://www.sat.gob.mx/consulta/70727/conoce-la-informacion-relacionada-en-materia-de-donatarias-autorizadas-y-donaciones>. Consultado el 04 de octubre de 2022.

Sistema de Administración Tributaria (SAT)

Conoce el Directorio de Donatarias Autorizadas Disponible en: <https://www.sat.gob.mx/consultas/27717/conoce-el-directorio-de-donatarias-autorizadas> Consultado el 12 de septiembre de 2022.

Diario Oficial de la Federación (DOF)

Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021. Disponible en: <http://dof.gob.mx/> Consultado el 12 de septiembre y el 10 de octubre de 2022

Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL) Sistema de Información del Registro Federal de las OSC Disponible en: www.corresponsabilidad.gob.mx. Consultado el 24 de agosto de 2022

Secretaría de Gobernación (SEGOB)

Directorio de la Dirección General de Asociaciones Religiosas Disponible en: http://asociacionesreligiosas.segob.gob.mx/work/models/AsuntosReligiosos/pdf/Numeralia/AR_por_EF_concentrado.pdf. Consultado el 24 de agosto de 2022.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) Directorio de la Dirección general de registro de asociaciones Disponible en: <https://registrodeasociaciones.stps.gob.mx/>. Consultado el 24 de agosto de 2022.

Instituto Nacional Electoral (INE)

Directorio de Agrupaciones Políticas Nacionales en México y conteo de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales Disponible en: <https://www.ine.mx/actores-politicos/> Consultado el 20 de julio de 2022.

Secretaría de Educación Pública (SEP)

Directorio de Colegios de Profesionistas. Disponible mediante trámite correspondiente ante la Dirección General de Profesiones. Consultado el 22 de agosto de 2022.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) Censo de Población y Vivienda 2020 Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/> Consultado el 25 de agosto de 2022.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) Registros Administrativos – Estadísticas. Disponible en: <https://inegi.org.mx/programas/mortalidad/#Tabulados>. Consultado el 26 de agosto de 2022.

Consejo Nacional de Población (CONAPO) Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050. Disponible en: <https://datos.gob.mx/busca/dataset/proyecciones-de-la-poblacion-de-mexico-y-de-las-entidades-federativas-2016-2050>. Consultado el 25 de agosto de 2022.

Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL) Sistema de Información del Registro Federal de las OSC Disponible en: www.corresponsabilidad.gob.mx. Consultado el 24 de agosto de 2022.

Diario Oficial de la Federación (DOF). Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 Disponible en: <http://dof.gob.mx/>. Consultado el 12 de septiembre y el 10 de octubre de 2021

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Reporte de Donatarias Autorizadas. Disponible en: https://www.fianzaspUBLICAS.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Informes_al_Congreso_de_la_Union. Consultado el 10 de septiembre de 2022.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) Portal para la Transparencia de las Donatarias Autorizadas del Servicio de administración Tributaria. Disponible en <https://portalconsdonazr.sat.gob.mx/Consulta/Transparencia> Consultado el 10 de septiembre de 2022.

Servicio de Administración Tributaria (SAT) Directorio de entidades cuya autorización pierde su vigencia en el ejercicio fiscal 2021. Disponible en

<https://www.sat.gob.mx/consultas/27717/conoce-el-directorio-de-donatarias-autorizadas>

Consultada el 13 de septiembre de 2022.

Centro Mexicano para la Filantropía (Cemefi) Compendio Estadístico del Sector no Lucrativo 2019 Disponible en <https://www.cemefi.org/images/stories/ci-fresbiblioteca/p30.pdf>. Consultado el 13 de septiembre de 2022.